

EJERCICIO DE ALLANAMIENTO

EL HECHO

Como a las 7:00 am del 15 de junio del año en curso, a la altura de la parroquia, zona seis de la ciudad capital. 1 hombre joven se acerca a un bus del servicio extraurbano “los rápidos” ingresa, desenfunda un arma de fuego y efectúa 5 disparos contra el piloto (Mario Meléndez). Este cae sobre el volante y fallece minutos después.

EN LA ESCENA DEL CRIMEN

Se encuentran como evidencias 3 vainas de proyectil de arma de fuego calibre 9 milímetros. El Ministerio Público embala evidencia, toma fotografías, levanta un plano que ilustra cómo se encontraba la escena del crimen.

INFORME FORENSE

El informe forense establece que el piloto fallecido tiene tres impactos de bala en la cabeza, los cuales se denota fueron impactados a corta distancia.

DECLARACIONES TESTIMONIALES

José Pérez (ayudante) declaró que observó a un muchacho cuando se subió al bus y sin mediar palabra sacó un arma de fuego y disparó contra el piloto varias veces. El testigo indica que ha observado al agresor varias veces a inmediaciones de la parroquia. Según conoce es integrante de una pandilla. Según comentó no es primera vez que ejecuta este tipo de hechos y con él hay varias personas más, entre ellas varias mujeres y hombres. Manifestó el ayudante que al piloto no le robaron nada.

INVESTIGACIÓN POLICIAL

De acuerdo con la investigación policial se logró tener información que establece que la persona que cometió el hecho descrito es “Closher” reconocido sicario del sector, el cual a cambio de una buena paga realiza este tipo de hechos. Según un informante de la policía, dicha persona puede ser encontrada en un sector de la zona 18. Además en esa residencia se presume pueden haber armas de fuego y drogas. Se acompaña a la investigación una fotografía del referido sicario, el cual tiene por nombre Brandy Juárez Ponce y de una casa ubicada en la 5ta calle 23-24, zona 18, colonia paraíso II. Según la información policial en esa casa se encuentra ubicado el referido sujeto en compañía de su novia y otros amigos que por cierto son miembros de una misma organización criminal. De acuerdo a la investigación realizada los

investigadores Pedro Roca y Pablo Rivera solicitan la práctica de allanamiento con el objeto de establecer o corroborar el extremo indicado en el informe que presentan.

EJERCICIO DE ARGUMENTACIÓN

- 1. Analice la información disponible y presente verbalmente una solicitud de Allanamiento de la residencia identificada invocando las normas legales, principios legales y constitucionales que estime conveniente.**

EJERCICIO DE CONTRAARGUMENTACIÓN.

- 1. Analice la información disponible y opóngase a la práctica del allanamiento fundamentándose en las normas legales, principios procesales y constitucionales que estime pertinentes. *(Si bien la contrargumentación no corresponde con la lógica del proceso, se realiza con fines didácticos a fin de analizar la solidez de la petición y el fundamento para otorgar o no la autorización judicial)***

EJERCICIO DE ANTICIPO DE PRUEBA

EL HECHO

Como a las 7:00 am del 15 de junio del año en curso, a la altura de la parroquia zona seis de la ciudad capital. 1 hombre joven se acerca a un bus del servicio extraurbano “los rápidos” ingresa, desenfunda un arma de fuego y efectúa 5 disparos contra el piloto (Mario Meléndez), quien cae sobre el volante y fallece minutos después.

ESCENA DEL CRIMEN

Se encuentran como evidencias 3 vainas de proyectil de arma de fuego calibre 9 milímetros. El Ministerio Público embala evidencia, toma fotografías, levanta un plano que ilustra cómo se encontraba la escena del crimen.

INFORME FORENSE

El informe forense establece que el piloto fallecido tiene tres impactos de bala en la cabeza, los cuales se denota fueron asestados a corta distancia.

DECLARACIONES TESTIMONIALES

José Pérez (ayudante) declaró que observó a un muchacho cuando se subió al bus y sin mediar palabra sacó un arma de fuego y disparó contra el piloto varias veces. El testigo indica que ha observado al agresor varias veces a inmediaciones de la parroquia. Según conoce es integrante de una pandilla. Según comentó no es primera vez que ejecuta este tipo de hechos y con él hay varias personas más, entre ellas varias mujeres y hombres. Según expresó el ayudante, al piloto no le robaron nada.

INVESTIGACIÓN POLICIAL

De acuerdo con la investigación policial, se encontró al testigo Juanito Juárez Jiménez quien se encuentra detenido en el sector 11 del centro preventivo de la zona 18 de la ciudad capital. Esta persona expresó que escuchó como Dart Bader (reconocido jefe de pandillas juveniles) hablaba por teléfono con una persona dándole instrucciones de ejecutar el hecho arriba descrito. Indica que él escucho esa conversación porque estaba cerca y después el jefe de pandillas le dijo que cuidadito decía algo. Juanito quiere expresar lo que sabe pero tiene un

poquito de miedo de que le pueda ocurrir algo. Posteriormente el testigo se entrevista con un auxiliar fiscal y éste le toma una declaración donde ratifica su versión de lo que le consta del hecho. El testigo en su declaración indica que tiene 1 año de estar detenido y está siendo procesado por el delito de robo agravado. Además, tiene información sobre las personas que trabajan para Dart Bader en la calle. Incluso sabe de la comisión de otros hechos delictivos. Con esta declaración la Fiscalía estima que Juárez Jiménez puede ser un testigo importante para el caso y otros más que se investigan.

EJERCICIO DE ARGUMENTACIÓN

Analice la información disponible y presente verbalmente una solicitud de Anticipo de Prueba, tomando en cuenta la importancia que este testigo puede presentar para los casos que investiga el Ministerio Público. Para el efecto deberá invocar las normas legales, principios legales y constitucionales que estime conveniente para fundamentar su solicitud.

EJERCICIO DE CONTRAARGUMENTACIÓN.

Analice la información disponible y opóngase a la práctica del allanamiento fundamentándose en las normas legales, principios procesales y constitucionales que estime pertinentes. (ibídem)

EJERCICIO SOLICITUD DE APREHENSIÓN

EL HECHO

Como a las 7:00 am del 15 de junio del año en curso, a la altura de la parroquia zona seis de la ciudad capital. Un hombre joven se acerca a un bus del servicio extraurbano “los rápidos” ingresa, desenfunda un arma de fuego y efectúa 5 disparos contra el piloto (Mario Meléndez). Este cae sobre el volante y fallece minutos después.

EN LA ESCENA DEL CRIMEN

Se encuentran como evidencias 3 vainas de proyectil de arma de fuego calibre 9 milímetros. El Ministerio Público embala evidencia, toma fotografías, levanta un plano que ilustra cómo se encontraba la escena del crimen.

INFORME FORENSE

El informe forense establece que el piloto fallecido tiene tres impactos de bala en la cabeza, los cuales se denota fueron propinados a corta distancia.

DECLARACIONES TESTIMONIALES

José Pérez (ayudante) declaró que observó a un muchacho cuando se subió al bus y sin mediar palabra sacó un arma de fuego y disparó contra el piloto varias veces. El testigo indica que ha observado al agresor varias veces a inmediaciones de la parroquia. Según conoce es integrante de una pandilla. Comentó que no es la primera vez que ejecuta este tipo de hechos y con él hay varias personas más, entre ellas varias mujeres y hombres. Según expresó el ayudante, al piloto no le robaron nada.

INVESTIGACIÓN POLICIAL

De acuerdo con la investigación policial, se encontró al testigo Mauro Martínez Amaya, que indicó a la policía y posteriormente al Ministerio Público que escuchó al “Closher” cuando comentaba con otros compañeros de su grupo de amigos, cómo le había disparado a un piloto recientemente, incluso en esa ocasión expresó que Dart Bader lo había contratado para ese trabajito y que le habían pagado Q 1,000.00 en efectivo. Esto ocurrió hace como quince días. El testigo acompañó discretamente en un vehículo a la policía y al Ministerio Público, señalándoles donde vivía el encartado, incluso lo vieron parado frente a la puerta de esa

residencia, con uno de los teléfonos que portaban los fiscales le tomaron una foto a esa persona y a la residencia. Posteriormente regresaron y marcaron la residencia ya indicada. Con la información proporcionada se revisaron archivos y se encontró que el “Closher” aparentemente se llama Dionicio Duarte aunque no están muy seguros.

EJERCICIO DE ARGUMENTACIÓN

Analice la información disponible y presente verbalmente una solicitud de Aprehensión de quién se considere oportuno, tomando en cuenta la información disponible. Para el efecto deberá invocar las normas legales, principios legales y constitucionales que estime conveniente para fundamentar su solicitud.

EJERCICIO DE CONTRAARGUMENTACIÓN.

Analice la información disponible y opóngase a la solicitud de aprehensión fundamentándose en las normas legales, principios procesales y constitucionales que estime pertinentes. (Ibídem)

EJERCICIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESERVADA

EL HECHO

Como a las 7:00 am del 15 de junio del año en curso, a la altura de la parroquia zona seis de la ciudad capital. Un hombre joven se acerca a un bus del servicio extraurbano “los rápidos” ingresa, desenfunda un arma de fuego y efectúa 5 disparos contra el piloto (Mario Meléndez). Este cae sobre el volante y fallece minutos después.

EN LA ESCENA DEL CRIMEN

Se encuentran como evidencias 3 vainas de proyectil de arma de fuego calibre 9 milímetros. El Ministerio Público embala evidencia, toma fotografías, levanta un plano que ilustra cómo se encontraba la escena del crimen.

INFORME FORENSE

El informe forense establece que el piloto fallecido tiene tres impactos de bala en la cabeza, los cuales se denota fueron impactados a corta distancia.

DECLARACIONES TESTIMONIALES

José Pérez (ayudante) declaró que observó a un muchacho cuando se subió al bus y sin mediar palabra sacó un arma de fuego y disparó contra el piloto varias veces. El testigo indica que ha observado al agresor varias veces a inmediaciones de la parroquia. Según conoce es integrante de una pandilla. Comentó no es primera vez que ejecuta este tipo de hechos y con él hay varias personas más, entre ellas varias mujeres y hombres. Según expresó el ayudante al piloto no le robaron nada.

INVESTIGACIÓN POLICIAL

De acuerdo con la investigación policial, se encontró al testigo Juanito Juárez Jiménez quien se encuentra detenido en el sector 11 del centro preventivo de la zona 18 de la ciudad capital. Esta persona expresó que escuchó como Dart Bader (reconocido jefe de pandillas juveniles) hablaba por teléfono con una persona dándole instrucciones de ejecutar el hecho arriba descrito. Indica que él escucho esa conversación porque estaba cerca y después el jefe de

pandillas le dijo que cuidadito decía algo. Juanito quiere decir lo que sabe pero tiene miedo de que le pueda ocurrir algo. Posteriormente el testigo se entrevista con un auxiliar fiscal y este le toma una declaración donde ratifica su versión de lo que le consta del hecho. El testigo en su declaración indica que tiene 1 año de estar detenido y está siendo procesado por el delito de robo agravado. Además, tiene información sobre las personas que trabajan para Dart Bader en la calle. Incluso sabe de la comisión de otros hechos delictivos. Con esta declaración la Fiscalía estima que este puede ser un testigo importante para el caso y otros más que investiga.

Detención de “el Closher”

En fecha reciente es detenida esta persona y se tiene información de que su abogado defensor asiste al centro preventivo y se entrevista con Dart Bader varias veces, a raíz de esta situación se teme que pueda existir alguna represalia contra el testigo Juanito Juárez Jiménez. Ante esta situación el Fiscal decide solicitar la reserva del caso con el objeto de evitar fuga de información que obstruya la averiguación de la verdad y además que se pueda poner en peligro la vida del testigo mencionado.

EJERCICIO DE ARGUMENTACIÓN

Analice la información disponible y presente verbalmente una solicitud de Información reservada, tomando en cuenta la importancia que este testigo puede presentar para los casos que investiga el Ministerio Público. Para el efecto deberá invocar las normas legales, principios legales y constitucionales que estime conveniente para fundamentar su solicitud.

EJERCICIO DE CONTRAARGUMENTACIÓN.

Analice la información disponible y opóngase a la solicitud de información reservada, fundamentándose en las normas legales, principios procesales y constitucionales que estime pertinentes. (Ibídem)

Tomando en cuenta que la gestión debe hacerse oralmente la solicitud debe contener la siguiente información:

SOLICITUD DE ALLANAMIENTO	
Presentación	El Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal se presenta ante el honorable juez con el objeto de solicitar allanamiento de vivienda de acuerdo con los elementos siguientes:
Motivo	Como a las 7:00 am del 15 de junio del año en curso, a la altura de la parroquia, zona seis de la ciudad capital, un hombre joven se acerca a un bus del servicio extraurbano "Los Rápidos" ingresa, desenfunda un arma de fuego y efectúa 5 disparos contra el piloto de la unidad de nombre Mario Meléndez, este cae sobre el volante y fallece minutos después.
Medios de investigación	<p>Informe policial de fecha 15 de junio de 2011, suscrito por los investigadores xxx: De acuerdo con investigación policial se logró tener información que establece que la persona que cometió el hecho descrito es alias "Closhe" reconocido sicario del sector, quien a cambio de una buena paga realiza este tipo de hechos. Según un informante de la policía, dicha persona puede ser encontrada en un sector de la zona 18. Además en esa residencia se presume que podrían haber armas de fuego y drogas. Se acompaña a la investigación una fotografía del referido sicario, el cual tiene por nombre Brandy Juárez Ponce y de una casa ubicada en la 5ta calle 23-24, zona 18, colonia paraíso II.</p> <p>Según la información policial en esa casa se encuentra ubicado el referido sujeto en compañía de su novia y otros amigos que por cierto son miembros de una misma organización criminal. De acuerdo a la investigación realizada los investigadores Pedro Roca y Pablo Rivera solicitan la práctica de allanamiento con el objeto de establecer o corroborar el extremo indicado en el informe que presentan.</p>
Petición	De acuerdo con la información presentada el señor Juez, fotografías y documentos adjuntos solicito se autorice la práctica de inspección y registro en la vivienda anteriormente individualizada. Para el efecto se deberá extender autorización judicial en la que además de autorizar el registro aludido.
Fundamento de Derecho	De acuerdo a lo expuesto y solicitado señor Juez, fundamento mi petición en los artículos 187, 188, 189, 190, 191, 192, 198, 200 del Código Procesal Penal.

Esta medida por ser de naturaleza cautelar, en todos los casos no comparecerán los demás sujetos procesales, sin embargo para efectos del ejercicio se solicitará a uno de los asistentes argumente como contraparte lo que considere oportuno.

ARGUMENTACIÓN CONTRA LA SOLICITUD DE ALLANAMIENTO

Presentación	En el presente caso la defensa en el legítimo ejercicio de su derecho se presenta y establece los siguientes elementos:
Motivo	<p>De acuerdo a lo expresado por el Ministerio Público, en el presente caso solicita la práctica de una allanamiento con fundamento en una investigación policial, la cual de su análisis se establece que la misma no contiene información que permita establecer un nexo certero entre lo manifestado por el “informante” y la muerte del piloto Mario Meléndez.</p> <p>El Ministerio Público en su petición no logró establecer de manera certera que el resultado del allanamiento puede ser cierto o definitivo. En este caso más bien parece que la fiscalía únicamente quiere probar suerte con fundamento en informantes.</p> <p>Para la práctica de allanamientos la ley adjetiva penal establece como requisito fundamental la existencia de sospechas de que en el lugar pueden encontrarse vestigios de delito situación que no ocurre en este caso ya que no existe ninguna relación entre el inmueble que se desea allanar y la muerte del señor Mario Meléndez.</p>
Petición	Por lo antes solicitado esta representación solicita se declare sin lugar la solicitud de allanamiento por no tener sustento alguno la petición.
Fundamento de Derecho	De acuerdo a lo expuesto y solicitado señor Juez, fundamento mi petición en los artículos 187, 188, 189, 190, 191, 192, 198, 200 del Código Procesal Penal.

Tomando en cuenta que la gestión debe hacerse oralmente la solicitud debe contener la siguiente información:

SOLICITU DE DECLARACION EN ANTICIPO DE PRUEBA

Presentación	El Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal se presenta ante el honorable juez con el objeto de solicitar declaración en anticipo de prueba de acuerdo con los elementos siguientes:
Motivo	<p>En el presente caso como a las 7:00 am del 15 de junio del año en curso, a la altura de la parroquia, zona seis de la ciudad capital. un hombre joven se acerca a un bus del servicio extraurbano “los rápidos” ingresa, desenfunda un arma de fuego y efectúa 5 disparos contra el piloto (Mario Meléndez) que fallece minutos después</p> <p>De acuerdo con la investigación policial, se contactó al testigo Juan Juárez Jiménez quien se encuentra detenido en el sector 11 del centro preventivo de la zona 18 de la ciudad capital.</p> <p>El testigo expresó que escuchó al jefe de pandillas Dart Bader cuando hablaba por teléfono y proporcionaba instrucciones de ejecutar el hecho arriba descrito. Indica que él escucho esa conversación porque estaba cerca y después de ello recibió amenazas por parte del jefe de pandillas si decía algo. Además el testigo expresó que tiene información sobre las personas que trabajan para Dart Bader en la calle, incluso sabe de la comisión de otros hechos delictivos. Con esta declaración la Fiscalía estima que puede ser un testigo importante para el caso y otros más que investiga, ya que con la misma se individualizará al responsable de este hecho. Asimismo con esta declaración se podrá obtener información relacionada con otros casos de interés para la fiscalía.</p> <p>Es importante manifestarle al señor Juez, que se solicita esta diligencia, toda vez que el testigo se encuentra ubicado en un lugar donde corre peligro ya que es de todos conocido que el interior de los sectores de la prisión preventiva de la zona 18 se encuentra bajo el dominio de los reclusos, lo cual impide de manera efectiva a la fiscalía brindar protección al señor Jiménez.</p> <p>De acuerdo a la declaración que rindió a la fiscalía, la cual se acompaña a esta solicitud, el testigo se encuentra amenazado por el pandillero Dart Bader, ya que es compañero de sector, lo cual en las circunstancias expuestas constituye un grave peligro que pone en riesgo su integridad física.</p>
Petición	De acuerdo con los motivos señalados en esta solicitud, el Ministerio Público solicita se acoja la petición en cuanto a que se señale día y hora para que se

	<p>reciba la declaración de el señor Juan Juárez Jiménez en calidad de anticipo de prueba, la cual versará sobre los puntos ya señalados, expresando además los motivos que se tienen para recibir la misma. Tomando en cuenta que el presente caso no existe aún imputado individualizado, se deberá notificar a la defensa pública para que nombre a un defensor que deberá garantizar los derechos de futuros imputados. Asimismo se indica que se podrá notificar al testigo de esta diligencia a través de la fiscalía para poder informarle oportunamente sobre esta diligencia. Por encontrarse privado de libertad, al señor Juez se solicita que en la fecha que señale para la práctica de esta diligencia, se ordene al sistema penitenciario para que pueda trasladarse al testigo en cuestión.</p>
Fundamento de Derecho	<p>El Artículo 317 del Código Procesal Penal establece que cuando exista una circunstancia que pueda poner en peligro la comparecencia del testigo al debate. En este caso aplica esta circunstancia toda vez que en este caso se establece claramente que dadas las circunstancias de peligrosidad que existen en los centros de detención, la vida del testigo corre grave peligro.</p>

Esta medida por ser de naturaleza cautelar, en todos los casos no comparecerán los demás sujetos procesales, sin embargo para efectos del ejercicio se solicitará a uno de los asistentes argue como contraparte lo que considere oportuno.

ARGUMENTACIÓN CONTRA LA SOLICITUD ANTICIPO DE PRUEBA	
Presentación	<p>En el presente caso la defensa en el legítimo ejercicio de su derecho se presenta y establece los siguientes elementos:</p>
Motivo	<p>De acuerdo a lo expresado por el Ministerio Público, en el presente caso solicita la práctica de ANTICIPO DE PRUEBA de un testigo que puede aclarar lo ocurrido en un caso concreto. Sin embargo cuando se analiza detenidamente lo que para el efecto establece el artículo 317 del procesal penal, no se encuentra ninguna de las causales expresas que se señalan en cuanto a motivación suficiente para que un Juez pueda conceder el anticipo de prueba.</p> <p>En este caso en concreto, la fiscalía no ha presentado ningún medio de prueba que demuestre al señor Juez de manera palpable, que el testigo propuesto efectivamente se encuentra amenazado de correr algún peligro que ponga en riesgo su integridad física. Además en este caso el testigo está bajo la responsabilidad del sistema penitenciario, el cual como ente estatal tiene calidad de garante y por lo tanto responsable de su integridad física, por lo cual para garantizar el principio inmediación y contradicción, lo conducente es ordenar al sistema carcelario su protección, sea mediante un traslado de sector o de establecimiento penitenciario. Recuérdese que la declaración anticipada es excepcional y por ende procede siempre y cuando no existan otros medios o mecanismo para proteger la integridad del testigo.</p>

Petición	Por lo antes solicitado esta representación solicita se declare sin lugar la solicitud de anticipo de prueba por no tener sustento alguno la petición ya que como se indicó anteriormente no se presentan los condicionantes necesarios para su realización.
Fundamento de Derecho	De acuerdo a lo expuesto y solicitado señor Juez, fundamento mi petición en los artículos 1, 8, 13, 317 del Código Procesal Penal.

Tomando en cuenta que la gestión debe hacerse oralmente la solicitud debe contener la siguiente información:

SOLICITUD DE APREHENSIÓN	
Presentación	El Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal se presenta ante el honorable juez con el objeto de solicitar aprehensión de acuerdo con los elementos siguientes:
Motivo	<p>En el presente caso como a las 7:00 am del 15 de junio del año en curso, a la altura de la parroquia, zona seis de la ciudad capital, un hombre joven se acerca a un bus del servicio extraurbano “los rápidos” ingresa, desenfunda un arma de fuego y efectúa 5 disparos contra el piloto (Mario Meléndez) que fallece minutos después.</p> <p>De acuerdo con la investigación policial, se contactó al testigo Juan Juárez Jiménez que se encuentra detenido en el sector 11 del centro preventivo de la zona 18 de la ciudad capital.</p> <p>El testigo expresó que escuchó al jefe de pandillas Dart Bader cuando hablaba por teléfono y proporcionaba instrucciones de ejecutar el hecho arriba descrito. Indica que él escucho esa conversación porque estaba cerca. El testigo en su declaración logró individualizar al imputado con el nombre de Miguel Mejía Pérez.</p> <p>De acuerdo con la investigación policial, se encontró al testigo Mauro Martinez Amaya, que indicó a la policía y posteriormente al Ministerio Público, que escucho al “closher” cuando comentaba con otros compañeros de su grupo de amigos, cómo le había disparado a un piloto recientemente, incluso en esa ocasión expresó que Dart Bader lo había contratado para ese trabajito y que le habían pagado Q 1,000.00 en efectivo. Esto ocurrió hace como quince días.</p> <p>El testigo acompañó en un vehículo a la policía y al Ministerio Público, señalándoles donde vivía el encartado, incluso lo vieron parado frente a la puerta de esa residencia. Con uno de los teléfonos que portaban los fiscales le tomaron una foto a esa persona y a la residencia. Posteriormente regresaron y marcaron la residencia ya indicada. Con la información proporcionada se revisaron archivos y se encontró que el “closher” se llama Dionicio Duarte.</p> <p>Con los elementos de prueba que se acompañan a esta solicitud la Fiscalía considera que en el presente caso debe decretarse la aprehensión del señor Dionicio Duarte ya que existen motivos fundados para pensar que este caso el mencionado puede ser responsable de los delitos de asesinato y conspiración</p>

	<p>para el asesinato ya que de acuerdo con las constancias procesales que se acompañan, el autor material de este hecho actuó utilizando un arma de fuego, asegurando el resultado del ilícito que se había propuesto, además por el ilícito cometido recibió recompensa. Por otro lado de acuerdo con la declaración del testigo Juárez Jiménez existió una concertación previa para cometer el delito lo cual se encuentra tipificado como conspiración.</p>
Petición	<p>De acuerdo con los motivos señalados en esta solicitud, el Ministerio Público solicita se acoja la petición en cuanto a que se dicte orden de aprehensión del señor Dionicio Duarte ya que de acuerdo a lo expresado existen suficientes elementos de investigación que orientan a pensar en su participación en el los hechos señalados, debiéndose en consecuencia dictarse la medida por los delitos de asesinato y conspiración para el asesinato.</p>
Fundamento de Derecho	<p>El Artículo 257 del Código Procesal Penal establece que cuando existan motivos fundados podrá solicitarse la aprehensión del sindicado, a efecto de que se realice la intimación respectiva y se dicte en su caso el auto de prisión y procesamiento respectivo.</p>

Esta medida por ser de naturaleza cautelar, en todos los casos no comparecerán los demás sujetos procesales, sin embargo para efectos del ejercicio se solicitará a uno de los asistentes argumente como contraparte lo que considere oportuno.

ARGUMENTACIÓN CONTRA LA SOLICITUD APREHENSIÓN	
Presentación	En el presente caso la defensa en el legítimo ejercicio de su derecho se presenta y establece los siguientes elementos:
Motivo	<p>De acuerdo a lo expresado por el Ministerio Público, en el presente caso la solicitud de orden de aprehensión no procede si se toma en cuenta que los elementos de investigación aportados no establecen de manera directa la participación del señor Dionicio Duarte en el hecho. Es así señor Juez porque si se analizan detenidamente las declaraciones, las mismas son indirectas, de oídas, los testigos no estuvieron presentes en el momento preciso en que se cometieron los hechos. Lo anterior es sin duda alguna un planteamiento subjetivo que ni siquiera constituye prueba indiciaria, en todo caso son señalamientos vagos que no proveen certeza jurídica en este caso.</p> <p>La aprehensión es una medida restrictiva de los derechos de las personas y no puede aplicarse indiscriminadamente, sin que exista un fundamento serio para limitar ese bien preciado de cualquier persona.</p>
Petición	Por lo antes solicitado esta representación solicita se declare sin lugar la solicitud orden de aprehensión por no tener sustento alguno la petición ya que como se indicó anteriormente no se presentan los condicionantes necesarios para su realización.
Fundamento de Derecho	De acuerdo a lo expuesto y solicitado señor Juez, fundamento mi petición en los artículos 1,8,13,257 del Código Procesal Penal.

Tomando en cuenta que la gestión debe hacerse oralmente se propone que la información para solicitar la medida debe contener lo siguiente:

SOLICITUD DE APREHENSIÓN	
Presentación	El Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal se presenta ante el honorable juez con el objeto de solicitar aprehensión de acuerdo con los elementos siguientes:
Motivo	<p>En el presente caso como a las 7:00 am del 15 de junio del año en curso, a la altura de la parroquia, zona seis de la ciudad capital. un hombre joven se acerca a un bus del servicio extraurbano “los rápidos” ingresa, desenfunda un arma de fuego y efectúa 5 disparos contra el piloto (Mario Meléndez) que fallece minutos después.</p> <p>De acuerdo con la investigación policial, se contactó al testigo Juan Juárez Jiménez que se encuentra detenido en el sector 11 del centro preventivo de la zona 18 de la ciudad capital.</p> <p>El testigo expresó que escuchó al jefe de pandillas Dart Bader cuando hablaba por teléfono y proporcionaba instrucciones de ejecutar el hecho arriba descrito. Indica que él escucho esa conversación porque estaba cerca. El testigo en su declaración logró individualizar al imputado con el nombre de Miguel Mejía Pérez.</p> <p>De acuerdo con la investigación policial, se encontró al testigo Mauro Martinez Amaya, que indicó a la policía y posteriormente al Ministerio Público, que escucho al “closher” cuando comentaba con otros compañeros de su grupo de amigos, cómo le había disparado a un piloto recientemente, incluso en esa ocasión expresó que Dart Bader lo había contratado para ese trabajito y que le habían pagado Q 1,000.00 en efectivo. Esto ocurrió hace como quince días.</p> <p>El testigo acompañó en un vehículo a la policía y al Ministerio Público, señalándoles donde vivía el encartado, incluso lo vieron parado frente a la puerta de esa residencia. Con uno de los teléfonos que portaban los fiscales le tomaron una foto a esa persona y a la residencia. Posteriormente regresaron y marcaron la residencia ya indicada. Con la información proporcionada se revisaron archivos y se encontró que el “closher” se llama Dionicio Duarte.</p> <p>Con los elementos de prueba que se acompañan a esta solicitud la Fiscalía considera que en el presente caso debe decretarse la aprehensión del señor Dionicio Duarte ya que existen motivos fundados para pensar que este caso el mencionado puede ser responsable de los delitos de asesinato y conspiración</p>

	<p>para el asesinato ya que de acuerdo con las constancias procesales que se acompañan, el autor material de este hecho actuó utilizando un arma de fuego, asegurando el resultado del ilícito que se había propuesto, además por el ilícito cometido recibió recompensa. Por otro lado de acuerdo con la declaración del testigo Juárez Jiménez existió una concertación previa para cometer el delito lo cual se encuentra tipificado como conspiración.</p>
Petición	<p>De acuerdo con los motivos señalados en esta solicitud, el Ministerio Público solicita se acoja la petición en cuanto a que se dicte orden de aprehensión del señor Dionicio Duarte ya que de acuerdo a lo expresado existen suficientes elementos de investigación que orientan a pensar en su participación en el los hechos señalados, debiéndose en consecuencia dictarse la medida por los delitos de asesinato y conspiración para el asesinato.</p>
Fundamento de Derecho	<p>El Artículo 257 del Código Procesal Penal establece que cuando existan motivos fundados podrá solicitarse la aprehensión del sindicado, a efecto de que se realice la intimación respectiva y se dicte en su caso el auto de prisión y procesamiento respectivo.</p>

Esta medida por ser de naturaleza cautelar, en todos los casos no comparecerán los demás sujetos procesales, sin embargo para efectos del ejercicio se solicitará a uno de los asistentes argumente como contraparte lo que considere oportuno.

ARGUMENTACIÓN CONTRA LA SOLICITUD APREHENSIÓN	
Presentación	En el presente caso la defensa en el legítimo ejercicio de su derecho se presenta y establece los siguientes elementos:
Motivo	<p>De acuerdo a lo expresado por el Ministerio Público, en el presente caso la solicitud de orden de aprehensión no procede si se toma en cuenta que los elementos de investigación aportados no establecen de manera directa la participación del señor Dionicio Duarte en el hecho. Es así señor Juez porque si se analizan detenidamente las declaraciones, las mismas son indirectas, de oídas, los testigos no estuvieron presentes en el momento preciso en que se cometieron los hechos. Lo anterior es sin duda alguna un planteamiento subjetivo que ni siquiera constituye prueba indiciaria, en todo caso son señalamientos vagos que no proveen certeza jurídica en este caso.</p> <p>La aprehensión es una medida restrictiva de los derechos de las personas y no puede aplicarse indiscriminadamente, sin que exista un fundamento serio para limitar ese bien preciado de cualquier persona.</p>
Petición	Por lo antes solicitado esta representación solicita se declare sin lugar la solicitud de aprehensión por no tener sustento alguno la petición ya que como se indicó anteriormente no se presentan los condicionantes necesarios para su realización.
Fundamento de Derecho	De acuerdo a lo expuesto y solicitado señor Juez, fundamento mi petición en los artículos 1,8,13,257 del Código Procesal Penal.

Esta medida por ser de naturaleza cautelar, en todos los casos no comparecerán los demás sujetos procesales, sin embargo para efectos del ejercicio se solicitará a uno de los asistentes argumente como contraparte lo que considere oportuno.

ARGUMENTACIÓN CONTRA LA SOLICITUD APREHENSIÓN	
Presentación	En el presente caso la defensa en el legítimo ejercicio de su derecho se presenta y establece los siguientes elementos:
Motivo	<p>De acuerdo a lo expresado por el Ministerio Público, en el presente caso la solicitud de orden de aprehensión no procede si se toma en cuenta que los elementos de investigación aportados no establecen de manera directa la participación del señor Dionicio Duarte en el hecho. Es así señor Juez porque si se analizan detenidamente las declaraciones, las mismas son indirectas, de oídas, los testigos no estuvieron presentes en el momento preciso en que se cometieron los hechos. Lo anterior es sin duda alguna un planteamiento subjetivo que ni siquiera constituye prueba indiciaria, en todo caso son señalamientos vagos que no proveen certeza jurídica en este caso.</p> <p>La aprehensión es una medida restrictiva de los derechos de las personas y no puede aplicarse indiscriminadamente, sin que exista un fundamento serio para limitar ese bien preciado de cualquier persona.</p>
Petición	Por lo antes solicitado esta representación solicita se declare sin lugar la solicitud de anticipo de prueba por no tener sustento alguno la petición ya que como se indicó anteriormente no se presentan los condicionantes necesarios para su realización.
Fundamento de Derecho	De acuerdo a lo expuesto y solicitado señor Juez, fundamento mi petición en los artículos 1,8,13,257 del Código Procesal Penal.

ESTRUCTURA JURÍDICA DEL CASO

ESTRUCTURA JURÍDICA DE LA TEORÍA DEL CASO (DELITOS)	ACUSACIÓN
<p>ASOCIACIÓN ILÍCITA. Artículo 4 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Reunión de 3 personas o más que se organizan con el propósito de delinquir.</p>	<p>Operando en conjunto desde el año dos mil diez, actuando en concierto, evidenciando grave peligrosidad y con el propósito de delinquir, cometiendo los delitos de extorsión y asesinato de pilotos se encuentran organizados dentro de la clica "URCO".</p>
<p>Conspiración. Artículo 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada. Quien se concierte con otro con el fin de cometer uno o más delitos.</p>	<p>Giancarlo Brunery Rocacl y Andrino Astibas sostuvieron comunicación telefónica en la que conspiraban para dar muerte a un piloto de buses, incluso identificando a uno de ellos con el nombre de Pablo Arturo Mijangos Prera, refiriéndose a que éste tripulaba un bus que se dirigía al municipio de Palencia, departamento de Guatemala. Dentro de sus acciones conspirativas también se encuentra la concertación que sostuvieron todos los imputados arriba mencionados en una residencia de la colonia el Limón, zona dieciocho de esta ciudad capital. En esa reunión se planificó y decidió dar muerte al piloto Manuel de Jesús Herrador Paíz y Pablo Arturo Mijangos Prera.</p>
<p>Asesinato, artículo 132 del Código Penal. Comete asesinato quien matare a una persona: Alevosía, Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro, Por medio o en ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago. Con premeditación conocida, Con ensañamiento,</p>	<p>En fecha catorce de marzo del año en curso, Giancarlo Brunery Rocacl ingresó a un bus del servicio urbano portando un arma de fuego calibre nueve milímetros disparando en contra de la humanidad de Pablo Arturo Mijangos Prera, dicha persona recibió tres impactos de bala en el cráneo, falleciendo momentos después. Por otro lado el siete de abril del año en curso, Romualdo Arcadias ingresó a un bus del servicio extraurbano que se dirigía al municipio de Palencia, departamento de Guatemala, utilizando un arma de fuego calibre nueve milímetros, disparando en siete ocasiones en contra de la humanidad del piloto de buses Manuel de Jesús Herrador Paíz, impactándole dos disparos en el cráneo y cinco en el tórax dicha persona falleció en el acto.</p>
<p>Femicidio, Artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias. A... b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral</p>	<p>Giancarlo Brunery Rocacl en fecha catorce de abril del año en curso, en el marco de las relaciones desiguales de poder que el imputado sostenía con su ex conviviente, evidenciando desprecio por su ex pareja, aproximadamente a las diez de la mañana, en la vía pública a la altura de la doce calle y quinta avenida de la zona dieciocho, colonia el Limón, de manera directa y utilizando un arma de fuego calibre nueve milímetros, se acercó y disparó contra su ex conviviente Carmela Antonia Lemus Rojas, ocasionándole dos heridas de arma de fuego en el cráneo, las cuales le ocasionaron la muerte instantáneamente.</p>
<p>Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. Artículo 112 de la Ley de armas y municiones. Quien tenga una o más armas de esta clase sin estar autorizado.</p>	<p>En fecha veinte de mayo del año en curso, aproximadamente a las seis treinta horas, en la residencia ubicada en la 12 calle 3-51, zona 8, se encontró a los sindicatos Jorge García Rivas único apellido y Andrino Astibas en posesión de varias armas de fuego: una calibre 9mm, tres calibre .40 y tres fusiles de asalto AK-47.</p>

ESTRUCTURA FÁCTICA DE LA TEORÍA DEL CASO

Preguntas	Hechos
Qué	Asesinato (1) 7 de abril del 2011, a las 7.00 am aproximadamente
	Asesinato (2) 14 de marzo del 2011 a las 7:00 am aproximadamente
	Asociación ilícita a partir del mes de febrero de 2011 hasta el mes de junio del presente año
	Conspiración para el asesinato: Mes de febrero del año en curso
	Femicidio. 15 de abril de 2011 a las 10.00 horas
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. 20 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 6.30 am
Dónde	Asesinato (1) Interior de bus ubicado en sexta avenida y primera calle esquina zona nueve ciudad capital
	Asesinato (2) Interior de bus ubicado en kilómetro 9 carretera al Atlántico,
	Asociación ilícita Reunión en residencia en la colonia Limón, zona 18 ciudad capital, Interior de bus ubicado en sexta avenida y primera calle esquina zona nueve ciudad capital.
	Conspiración para el asesinato Reunión en residencia en la colonia Limón, zona 18 ciudad capital,
	Femicidio. vía pública a la altura de la doce calle y quinta avenida de la zona dieciocho, colonia el Limón,
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. 12 calle 3-51, zona 8, ciudad capital de Guatemala.
Quién	Asesinato (1): Romualdo Arcadias único apellido
	Asesinato (2): Giancarlo Brunery Rocael, Rosalio Arándano único apellido
	Asociación ilícita: Giancarlo Brunery Rocael alias “el Francis”, Rosalio Arándano único apellido alias “puelas”, Romualdo Arcadias único apellido alias “el Sabio”, Mario Rentería único apellido alias “Carrizo” y Andrino Astibas único apellido, alias “Mochila
	Conspiración para el asesinato: Giancarlo Brunery Rocael alias “el Francis”, Rosalio Arándano único apellido alias “puelas”, Romualdo Arcadias único apellido alias “el Sabio”, Mario Rentería único apellido alias “Carrizo” y Andrino Astibas único apellido, alias “Mochila
	Femicidio; Giancarlo Brunery Rocael
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales: Jorge García Rivas único apellido y Andrino Astibas único apellido.
	Asesinato (1): Se utilizó arma de fuego calibre 9 milímetros, en siete ocasiones en contra de la humanidad del piloto de buses Manuel de Jesús Herrador Paíz,

Preguntas	Hechos
Qué	impactándole dos disparos en el cráneo y cinco en el tórax dicha persona falleció en el acto.
	Asesinato (2): un arma de fuego calibre nueve milímetros disparando en contra de la humanidad de Pablo Arturo Mijangos Prera, dicha persona recibió tres impactos de bala en el cráneo falleciendo momentos después.
	Asociación ilícita: Andrino Astibas, alias el Mochilas es cabecilla, Romualdo Arcadía alias el Sabio y Giancarlo Bruneri Rocalealias el Francis son sicarios y Rosalio Arandano alias el Puelas y Mario Restería alias el Carrizo colaboradores conforman la mara URCO, cuyo objetivo es extorsionar a los tranportistas urbanos y asesinando a los pilotos de aquellas empresas que no cumplen con las demanda de la organización, ejercen su poder intimidatorio en la ciudad capital.
	Conspiración para el asesinato: Giancarlo Brunery Rocael y Andrino Astibas sostuvieron comunicación telefónica en la que conspiraban para dar muerte a un piloto de buses, incluso identificando a uno de ellos con el nombre de Pablo Arturo Mijangos Prera, refiriéndose a que este tripulaba un bus que se dirigía al municipio de Palencia, departamento de Guatemala. Dentro de sus acciones conspirativas también se encuentra la concertación que sostuvieron todos los imputados arriba mencionados en una residencia de la colonia el Limón, zona dieciocho de esta ciudad capital. En esa reunión se planificó y decidió dar muerte al piloto Manuel de Jesús Herrador Paíz y Pablo Arturo Mijangos Prera.
	Femicidio: Giancarlo Brunery Rocael en fecha catorce de abril del año en curso, en el marco de las relaciones desiguales de poder que el imputado sostenía con su ex conviviente, evidenciando desprecio por su ex pareja, aproximadamente a las diez de la mañana, en la vía pública a la altura de la doce calle y quinta avenida de la zona dieciocho, colonia el Limón, de manera directa y utilizando un arma de fuego calibre nueve milímetros, se acercó y disparó contra su ex conviviente Carmela Antonia Lemus Rojas, ocasionándole dos heridas de arma de fuego en el cráneo, las cuales le ocasionaron la muerte instantáneamente.
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales: En fecha veinte de mayo del año en curso, aproximadamente a las seis treinta horas, en la residencia ubicada en la 12 calle 3-51, zona 8, se encuentran varias armas de fuego una tipo pistola calibre 9mm, tres calibre .40 y tres fusiles de asalto AK-47. En la residencia se encuentran Jorge García Rivas único apellido y Andrino Astibas. Ambos son detenidos por encontrarse con esas armas de fuego.
A quién se lo hizo	Asesinato (1): Manuel de Jesús Herrador Paíz
	Asesinato (2): Pablo Arturo Mijangos Prera
	Asociación ilícita: La sociedad en general.
	Conspiración para el asesinato: La sociedad en general, Pablo Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz.
	Femicidio. Carmela Antonia Lemus Rojas
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales: La sociedad en general
Circunstancias	Asesinato (1) Modo: Agresión con arma de fuego. Instrumento: Arma de Fuego.

Preguntas	Hechos
de: Modo Instrumento Otras	Asesinato (2) Modo: Agresión con arma de fuego. Instrumento: Arma de Fuego.
	Asociación Ilícita Modo: Organización de personas con el objeto de cometer delitos. Instrumento: Comisión de hechos delictivos
	Conspiración para el asesinato Modo: Concertación de personas para cometer delitos.
	Femicidio Modo: Agresión con arma de fuego. Instrumento: Arma de Fuego
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. Modo: Tenencia ilegal de armas de fuego.
Resultado de la acción	Asesinato (1): Muerte de Manuel de Jesús Herrador Paíz
	Asesinato (2): Muerte de Pablo Arturo Mijangos Prera
	Asociación Ilícita: El peligro para la sociedad, la tranquilidad pública, el orden público.
	Conspiración para el asesinato: Concertación previa entre los miembros de la organización para la comisión de delitos.
	Femicidio: Muerte de Carmela Antonia Lemus Rojas
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. Tener armas de fuego de uso de organismos de seguridad del Estado sin permiso de este.
Móvil de la acción	Asesinato (1): Para Presionar a propietarios y pilotos a efecto de obtener el pago de la extorsión
	Asesinato (2): Para Presionar a propietarios y pilotos a efecto de obtener el pago de la extorsión
	Asociación Ilícita: Organizarse para cometer delitos, recibir un beneficio personal, asegurar la impunidad de sus delitos y asegurar poder y control de zonas.
	Conspiración para el asesinato: Planificar, concertar con el objeto asegurar la comisión del delito y la impunidad del mismo.
	Femicidio: Dar muerte a la víctima por desprecio hacia las mujeres, problemas de pareja que presentaban el imputado y la víctima.
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. Tener armas de fuego de uso de organismos de seguridad del Estado sin permiso de este.

Estructura Probatoria

Preguntas	Hechos
Qué. Establecido por	Asesinato (1 Manuel de Jesús Herrador): Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, peritajes balísticos, declaraciones testimoniales de: Juan Francisco Rotella Bravo, necropsia.
	Asesinato (2 Paíz Pablo Arturo Mijangos Prera): Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, peritajes balísticos, declaraciones testimoniales: Byron Ivan Ramos Rodas, Sergio Hurtarte Rendón, necropsia,
	Asociación Ilícita: Declaración testimonial de colaborador eficaz, informes policiales, interceptación telefónica, informe de interrelación de llamadas.
	Conspiración para el asesinato: Interrelación de llamadas, interceptación de llamadas, declaración de colaborador eficaz Ramiro Rax.
	Femicidio: Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, peritajes balísticos, declaraciones testimoniales de: Patricia Alvarez Borin, Loida de Jesús Rojas, necropsia.
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. Acta de inspección y registro. Peritajes balísticos que establecen funcionamiento del arma de fuego.
Cómo. Establecido por	Asesinato (1) : Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, peritajes balísticos, declaraciones testimonial de: Juan Francisco Rotella Bravo, necropsia.
	Asesinato (2): Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, peritajes balísticos, declaraciones testimoniales de: Sergio Hurtarte Rendón y Byron Ivan Ramos Rodas, necropsia,
	Asociación Ilícita: Declaración testimonial de colaborador eficaz, informes policiales, interceptación telefónica, informe de interrelación de llamadas
	Conspiración para el asesinato: Interrelación de llamadas, interceptación de llamadas, declaración de colaborador eficaz
	Femicidio: Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, peritajes balísticos, declaraciones testimoniales de: Patricia Alvarez Borin, Loida de Jesús Rojas, necropsia.
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales: Acta de inspección y registro.
Cuándo. Establecido por	Asesinato (1): Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, declaraciones testimoniales de Juan Francisco Rotella Bravo, necropsia.
	Asesinato (2): Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, declaraciones testimoniales de Sergio Hurtarte Rendón, Byron Ivan Ramos Rodas, necropsia.
	Asociación Ilícita: Declaración testimonial de colaborador eficaz Ramiro Rax, informes policiales, interceptación telefónica, informe de interrelación de llamadas.
	Conspiración para el asesinato: Interrelación de llamadas, interceptación de llamadas, declaración de colaborador eficaz Ramiro Rax
	Femicidio: Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, peritajes balísticos, declaraciones testimoniales de Patricia Alvarez Borin,

Preguntas	Hechos
	Loida de Jesús Rojas, necropsia. Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales: Acta de inspección y registro, peritaje balístico de funcionamiento.
Dónde. Establecido por	Asesinato (1) Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, declaraciones testimonial de: Juan Francisco Rotella Bravo Asesinato (2) Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, declaraciones testimoniales de: Sergio Hurtarte Rendón y Byron Ivan Ramos Rodas. Asociación Ilícita: Declaración de colaborador eficaz Ramiro Rax Conspiración para el asesinato: Declaración de colaborador eficaz Ramiro Rax Femicidio: Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, declaraciones testimoniales Patricia Alvarez Borin, Loida de Jesús Rojas Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales: Acta de inspección y registro.
Quién. Establecido por	Asesinato (1): Declaraciones testimonial de: Juan Francisco Rotella Bravo Asesinato (2): Declaraciones testimoniales de Sergio Hurtarte Rendón y Byron Ivan Ramos Rodas. Asociación Ilícita: Declaración de colaborador eficaz, informe policial que establece la existencia y peligrosidad de la mara "URCO", informes de interceptación de llamadas e informe de interrelación de llamadas. Conspiración para el asesinato: Declaración de colaborador eficaz Ramiro Rax Femicidio: Declaración testimonial de Patricia Álvarez Borin. Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. Acta de inspección y registro, peritaje Balístico de funcionamiento
A quién. Establecido por	Asesinato (1) : Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, declaraciones testimonial de Juan Francisco Rotella Bravo, certificación de la partida de defunción, necropsia. Asesinato (2): : Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, declaraciones testimoniales de Sergio Hurtarte Rendón y Byron Ivan Ramos Rodas, necropsia. Asociación Ilícita: Declaración testimonial de colaborador eficaz Ramiro Rax, informes policiales, interceptación telefónica, informe de interrelación de llamadas. Conspiración para el asesinato: Declaración de colaborador eficaz Ramiro Rax, interceptación telefónica. Femicidio: : Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, declaraciones testimoniales de: Patricia Alvarez Borin, Loida de Jesús Rojas, necropsia Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado,

Preguntas	Hechos
	explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales: Acta de inspección y registro, peritaje Balístico de funcionamiento.
Resultado de la acción.	Asesinato (1) : Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, necropsia.
	Asesinato (2): Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, necropsia.
	Asociación Ilícita: Declaración de colaborador eficaz Ramiro Rax
	Conspiración para el asesinato: Declaración de colaborador eficaz.
	Femicidio: Acta de levantamiento de cadáver, reconocimiento en la escena del crimen, necropsia.
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. Acta de inspección y registro.
Móvil de la acción.	Asesinato (1) : Declaración de colaborador eficaz Ramiro Rax
	Asesinato (2): Declaración de colaborador eficaz Ramiro Rax, interceptación de llamadas.
	Asociación Ilícita: Declaración de colaborador eficaz Ramiro Rax
	Conspiración para el asesinato: Declaración de colaborador eficaz de Ramiro Rax
	Femicidio: Declaraciones testimoniales de: Patricia Alvarez Borin, Loida de Jesús Rojas
	Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. Acta de inspección y registro, peritaje de funcionamiento de las armas de fuego incautadas

II. DE LA RELACIÓN CLARA, PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DEL HECHO PUNIBLE QUE SE LES ATRIBUYE Y SU CALIFICACIÓN JURÍDICA.

PORQUE USTEDES, Giancarlo Brunery Rocael alias “el Francis”, Rosalio Arándano único apellido alias “Puelas”, Romualdo Arcadias único apellido alias “el Sabio”, Mario Rentería único apellido alias “Carrizo” y Andrino Astibas único apellido, alias “Mochila”, operando en conjunto desde el año dos mil diez, actuando en concierto y con el propósito de delinquir, cometiendo los delitos de extorsión y asesinato de pilotos se encuentran organizados dentro de la mara “URCO”. Como elementos que evidencian su peligrosidad en fecha trece de marzo del presente año, Giancarlo Brunery Rocael y Andrino Astibas sostuvieron comunicación telefónica en la que conspiraban para dar muerte a un piloto de buses, incluso identificando a uno de ellos con el nombre de Pablo Arturo Mijangos Prera, refiriéndose a que este tripulaba un bus que se dirigía al municipio de Palencia, departamento de Guatemala. Dentro de sus acciones conspirativas también se encuentra la concertación que sostuvieron todos los imputados arriba mencionados en una residencia de la colonia el Limón, zona dieciocho de esta ciudad capital durante el mes de febrero del año en 2011. En esa reunión se planificó y decidió dar muerte al piloto Manuel de Jesús Herrador Paíz y Pablo Arturo Mijangos Prera. Luego de realizar estas actividades en fecha trece de marzo del año en curso, aproximadamente a las siete de la mañana, a la altura de la sexta avenida y trece calle esquina, zona nueve de esta ciudad capital el Sr. Giancarlo Brunery Rocael ingresó a un bus del servicio urbano portando un arma de fuego calibre nueve milímetros disparando en contra de la humanidad de Pablo Arturo Mijangos Prera, dicha persona recibió tres impactos de bala en el cráneo falleciendo momentos después. Por otro lado, el seis de abril del año en curso, aproximadamente a las siete horas, a la altura del kilómetro ocho de la ruta al Atlántico, Romualdo Arcadias ingresó a un bus del servicio extraurbano que se dirigía al municipio de Palencia, departamento de Guatemala y utilizando un arma de fuego calibre nueve milímetros, disparó en siete ocasiones en contra de la humanidad del piloto de buses Manuel de Jesús Herrador Paíz, impactándole dos disparos en el cráneo y cinco en el tórax, falleciendo en el acto.

Paralelamente con estas acciones ilícitas, Giancarlo Brunery Rocael en fecha catorce de abril del año en curso, en el marco de las relaciones desiguales de poder que el imputado sostenía con su ex conviviente, evidenciando desprecio por su ex pareja, aproximadamente a las diez de la mañana, en la vía pública a la altura de la doce calle y trece guión veinte de la zona dieciocho, colonia el Limón, se acercó y de manera directa, utilizando un arma de fuego calibre nueve milímetros, disparó contra su ex conviviente Carmela Antonia Lemus Rojas, ocasionándole dos heridas de arma de fuego en el cráneo, las cuales le ocasionaron la muerte instantáneamente.

Posteriormente en fecha veinte de mayo del año en curso, aproximadamente a las seis treinta horas, en la residencia ubicada en la 12 calle 3-51, zona 8, la Policía Nacional Civil en desarrollo de un allanamiento incautó varias armas de fuego: una pistola calibre 9mm, tres pistolas calibre .40 y tres fusiles de asalto AK-47. En dicha residencia se encontraban Jorge García Rivas único apellido y Andrino Astibas, quienes fueron detenidos inmediatamente.

De acuerdo con lo establecido en estos hechos, la calificación jurídica que se les atribuye a los imputados es la siguiente: Giancarlo Brunery Rafael: Asociación Ilícita, Conspiración para el asesinato, Asesinato, Femicidio; Rosalio Arándano único apellido: Asociación Ilícita, Conspiración para el asesinato; Romualdo Arcadias único apellido: Asociación Ilícita, Conspiración para el asesinato, Asesinato; Mario Rentería único apellido: Asociación Ilícita, Conspiración para el asesinato; Andrino Astibas único apellido: Asociación Ilícita, Conspiración para el asesinato, asesinato y tenencia ilegal de armas ofensivas; Jorge García Rivas único apellido, por el delito de tenencia ilegal de armas ofensivas.

III. LOS FUNDAMENTOS RESUMIDOS DE LA IMPUTACIÓN, CON EXPRESIÓN DE LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS Y QUE DETERMINEN LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO COMETIÓ EL DELITO POR EL CUAL SE LES ACUSA.

a. **Andrino Astibas único apellido:** En el presente caso se establece la participación del sindicato en la **asociación ilícita** constituida a través de la mara “Urco”, la **conspiración para el asesinato** de los pilotos Pablo Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz, el **asesinato** de de Pablo Arturo Mijangos Prera. **Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de**

orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales, al ser encontrados en tenencia de armas de fuego Con los medios de investigación producidos en la etapa de investigación dentro de este caso y que dentro del listado de medios de investigación tienen los números: 1,5,8,13,14,15,16,17,18,19.

- b. **Giancarlo Brunery Rafael:** En el presente caso se establece la participación del sindicato en el delito de **asociación ilícita** constituida a través de la mara “Urco” de la cual es miembro, la **conspiración para el asesinato** de los pilotos Pablo Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz, el **asesinato** de Pablo Arturo Mijangos Prera, y el **femicidio** de su ex conviviente Carmela Antonia Lemus Rojas, con los medios de averiguación producidos en la etapa de investigación dentro de este caso y que dentro del listado de medios de investigación tienen los números: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18.
- c. **Romualdo Arcadias único apellido:** En el presente caso se establece la participación del sindicato en la **Asociación Ilícita** constituida a través de la mara “Urco”. la **conspiración para el asesinato** de los pilotos Pablo Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz, el **asesinato** de Manuel de Jesús Herrador Paíz. Con los medios de investigación producidos en la etapa de investigación dentro de este caso y que dentro del listado de medios de investigación tienen los números:
1,2,3,4,5,6,7,9,13,14,15,16,17,18.
- d. **Rosalio Arándano único apellido:** En el presente caso se establece la participación del sindicato en la **Asociación Ilícita** constituida a través de la mara “Urco” y la **Conspiración para el asesinato** de los pilotos: Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz del piloto Manuel de Jesús Herrador Paíz. Con los medios de investigación producidos en la etapa de investigación dentro de este caso y que dentro del listado de medios de investigación tienen los números: 14, 16, 17, 18.
- e. **Mario Rentería único apellido.** En el presente caso se establece la participación del sindicato en la **asociación ilícita** constituida a través de la mara “Urco”, la **conspiración para el asesinato** de los pilotos Pablo Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz; y el **asesinato** de Pablo Arturo Mijangos Prera, con los medios de investigación

producidos en la etapa de investigación dentro de este caso y que dentro del listado de medios de investigación tienen los números: 14, 15, 16, 17,18.

- f. **Jorge García Rivas único apellido:** En el presente caso se establece la participación del sindicado en el delito de ***Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales.*** Con los medios de investigación producidos en la etapa de investigación dentro de este caso y que dentro del listado de medios de investigación tienen el número: 19.

LISTADO DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN PRODUCIDOS EN LA ETAPA PREPARATORIA DEL CASO:

1. Necropsia de fecha 14 de marzo del 2011, Indica que el señor Pablo Arturo Mijangos Prera, falleció a consecuencia de tres impactos de arma de fuego recibidos en la cabeza.
2. Necropsia de fecha 7 de abril del 2011, realizada por el médico forense Dr. Juan Rojas del INACIF Indica que el señor Manuel de Jesús Herrador Paíz falleció a consecuencia de siete impactos de arma de fuego recibidos dos la cabeza y cinco en el tórax.
3. Necropsia de fecha 15 de abril del 2011, realizada por el médico forense Dr. Juan Rojas del INACIF, Indica que la señorita Carmela Antonia Lemus Rojas, falleció a consecuencia de dos impactos de arma de fuego recibidos en la cabeza.
4. Informe de balística No. 12 de fecha 15 de junio de 2011, realizado por el perito balístico Juan Pérez de INACIF, Indica que las ojivas encontrados en el cuerpo de señorita Carmela Antonia Lemus Rojas, corresponden al calibre nueve milímetros y percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma.
5. Informe de balística No. 15 de fecha 20 de junio de 2011, realizado por el perito balístico Juan Pérez de INACIF, Indica que las ojivas encontradas en el cuerpo de Arturo Mijangos Prera, corresponden al calibre nueve milímetros y fueron percutidos con la misma arma. Se

comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma.

6. Informe de balística No. 17 de fecha 27 de junio de 2011, realizado por el perito balístico Juan Pérez de INACIF, Indica que las ojivas encontrados en el cuerpo de Manuel de Jesús Herrador Paíz, corresponden al calibre nueve milímetros, percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma.
7. Informe de balística No. 23 de fecha 13 de julio de 2011, realizado por el perito balístico Juan Pérez de INACIF, Indica que luego de comparar las huellas balísticas de los informes 15 y 12 corresponden a la misma arma de fuego.
8. Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 13 de marzo del 2011, La escena del crimen se encuentra ubicada en la sexta avenida y trece calle esquina de la zona 9 de esta ciudad capital. En ese lugar se encontró al señor Pablo Arturo Mijangos Prera.
9. Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 6 de abril del 2011, La escena del crimen se encuentra ubicada en la carretera al Atlántico, kilómetro 8. En ese lugar se encontró al señor Manuel de Jesús Herrador Paíz.
10. Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 14 de abril del 2011, La escena del crimen se encuentra ubicada en la doce calle trece guión veinte zona dieciocho colonia el Limón, ciudad capital. En ese lugar se encontró a la señorita Carmela Antonia Lemus Rojas.
11. Testimonio Patricia Álvarez Borin, Testigo presencial y amiga de la víctima
12. Testimonio Loida de Jesús Rojas, madre de la víctima y persona que conocía las relaciones sentimentales de la fallecida.
13. Testimonio Byron Iván Ramos Rodas, quién escuchó las instrucciones impartidas para dar muerte a uno de los pilotos.
14. Testimonio Ramiro Rax alias el Puelas, ex miembro de la mara URCO y colaborador eficaz que brinda información sobre la asociación, integrantes y delitos cometidos.
15. Testimonio de Sergio Hurtarte Rendón, Testigo presencial de la muerte del piloto Pablo Arturo Mijangos Prera.

16. Informe policial, de los investigadores Sergio Ramos y Pablo Siguenza establecen la existencia de la célula Urco.
17. Análisis intercomunicacional, que brinda información sobre comunicaciones entre los miembros de la organización.
18. Interceptación telefónica, donde se escucha comunicación entre Francis y mochilas, donde se planifica la muerte de uno de los pilotos.
19. Allanamiento, Residencia ubicada en la 12 calle 3-51, zona 8 en la misma se encuentran varias armas de fuego una calibre 9mm, 3 calibre .40 y tres fusiles de asalto AK-47 En la residencia se encuentran Jorge García Rivas alias el tato y Andrino Astibas alias el Mochilas. Son detenidos por encontrarse con esas armas.

IV. LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO PUNIBLE, RAZONÁNDOSE EL DELITO QUE CADA UNO DE LOS INDIVIDUOS HA COMETIDO, LA FORMA DE PARTICIPACIÓN, EL GRADO DE EJECUCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES APLICABLES.

a. Andrino Astibas único apellido:

- **Asociación Ilícita, artículo 4 Ley contra la delincuencia organizada:** En el presente caso se considera que es responsable en calidad de autor de este delito ya que se logró establecer su participación en la mara “URCO”;
- **Conspiración para el asesinato, artículo 3 Ley contra la delincuencia organizada:** Se considera como autor responsable del delito de conspiración ya que se logró establecer que en compañía de los otros sindicados de esta acusación concertó previamente para dar muerte a los pilotos: Pablo Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz;
- **Asesinato, artículo 132 del Código Penal:** Se considera responsable autor del delito, actuando en ese hecho con alevosía, premeditación, ventaja, precio o recompensa ya que de acuerdo con la investigación dio la orden de dar muerte al piloto Pablo Arturo Mijangos Prera;
- **Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas**

químicas, biológicas, atómicas, trampea bélicas y armas experimentales. Artículo 112 de la Ley de armas y municiones: Se le considera autor responsable del delito ya que al realizar allanamiento se encontró en la residencia donde habitaba armamento del cual no presentó la licencia de tenencia respectiva.

b. Giancarlo Brunery Rafael:

- **Asociación Ilícita, artículo 4 Ley contra la delincuencia organizada:** En el presente caso se considera que es autor responsable de este delito ya que se logró establecer su participación en mara “URCO”;
- **Conspiración para el asesinato, artículo 3 Ley contra la delincuencia organizada:** Se considera como autor responsable del delito de conspiración ya que se logró establecer que en compañía de los otros sindicados de esta acusación concertó previamente para dar muerte a los pilotos: Pablo Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz;
- **Asesinato, artículo 132 del Código Penal:** Se considera autor responsable del delito asesinato del piloto: Pablo Arturo Mijangos Prera, actuando en ese hecho con alevosía, premeditación, ventaja, precio o recompensa-
- **Femicidio, Artículo 6 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer:** Se considera autor responsable de este delito en contra de Carmela Antonia Lemus Rojas, enmarcando su actuación dentro de las relaciones desiguales de poder que mantenía con su ex compañera sentimental Carmela Antonia Lemus Rojas. Asimismo, en este caso actuó con alevosía y ventaja por la forma en que ocurrieron los hechos.

c. Romualdo Arcadias único apellido:

- **Asociación Ilícita, artículo 4 Ley contra la delincuencia organizada:** En el presente caso se considera que es responsable en calidad de autor de este delito ya que se logró establecer su participación en mara “URCO”;

- **Conspiración para el asesinato, artículo 3 Ley contra la delincuencia organizada:** Se considera como autor responsable del delito de conspiración ya que se logró establecer que en compañía de los otros sindicados de esta acusación concertó previamente para dar muerte a los pilotos: Pablo Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz;
- **Asesinato, artículo 132 del Código Penal:** Se considera responsable autor del delito, actuando en ese hecho con alevosía, premeditación, ventaja, precio o recompensa ya que de acuerdo con la investigación fue reconocido directamente como autor de la muerte del piloto: Manuel de Jesús Herrador Paíz.

d. **Rosalio Arándano único apellido:**

- **Asociación Ilícita, artículo 4 Ley contra la delincuencia organizada:** En el presente caso se considera que es responsable en calidad de autor de este delito ya que se logró establecer su participación en mara “URCO”;
- **Conspiración para el asesinato, artículo 3 Ley contra la delincuencia organizada:** Se considera como autor responsable del delito de conspiración ya que se logró establecer que en compañía de los otros sindicados de esta acusación concertó previamente para dar muerte a los pilotos: Pablo Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz;
- **Asesinato, artículo 132 del Código Penal:** Se considera responsable autor del delito, actuando en ese hecho con premeditación ya que de acuerdo con la investigación ordenó dar muerte al piloto Pablo Arturo Mijangos Prera.

e. **Mario Rentería único apellido.**

- **Asociación Ilícita, artículo 4 Ley contra la delincuencia organizada:** En el presente caso se considera que es responsable en calidad de material de este delito ya que se logró establecer su participación en mara “URCO”;
- **Conspiración para el asesinato, artículo 3 Ley contra la delincuencia organizada:** Se considera como autor responsable del delito de conspiración ya que se logró establecer

que en compañía de los otros sindicados de esta acusación concertó previamente para dar muerte a los pilotos: Pablo Arturo Mijangos Prera y Manuel de Jesús Herrador Paíz;

f. **Jorge García Rivas único apellido:**

- **Tenencia ilegal de armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del Ejército de Guatemala o de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, explosivos, armas químicas, biológicas, atómicas, trampa bélicas y armas experimentales. Artículo 112 de la Ley de armas y municiones:** Se le considera autor responsable del delito ya que al realizar allanamiento se encontró en la residencia donde habitaba armamento del cual no presentó la licencia de tenencia respectiva.

EJERCICIO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBA

INSTRUCCIONES:

PRUEBA DE CARGO:

ELEMENTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE.

Necropsia de fecha 14 de marzo del 2011	Indica que el señor Pablo Arturo Mijangos Prera, falleció a consecuencia de tres impactos de arma de fuego recibidos en la cabeza.
Necropsia de fecha 7 de abril del 2011	Indica que el señor Manuel de Jesús Herrador Paíz falleció a consecuencia de siete impactos de arma de fuego recibidos dos en la cabeza y cinco en el tórax
Necropsia de fecha 15 de abril del 2011	Indica que la señorita Carmela Antonia Lemus Rojas, falleció a consecuencia de dos impactos de arma de fuego recibidos en la cabeza.
Informe de balística No. 12 de fecha 15 de junio de 2011	Indica que las ojivas encontrados en el cuerpo de la señorita Carmela Antonia Lemus Rojas, corresponden al calibre nueve milímetros y percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma.
Informe de balística No. 15 de fecha 20 de junio de 2011	Indica que las ojivas encontradas en el cuerpo de Arturo Mijangos Prera, corresponden al calibre nueve milímetros y percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma.

Informe de balística No. 17 de fecha 27 de junio de 2011	Indica que las ojivas encontrados en el cuerpo de Manuel de Jesús Herrador Paíz, corresponden al calibre nueve milímetros y fueron percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma.
--	---

Informe de balística No. 23 de fecha 13 de julio de 2011	Indica que luego de comparar las huellas balísticas de los informes 15 y 12 corresponden a la misma arma de fuego.
--	--

Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 13 de marzo del 2011	<p>La escena del crimen se encuentra ubicada en la sexta avenida y trece calle esquina de la zona 9 de esta ciudad capital. En ese lugar se encontró al señor Pablo Arturo Mijangos Prera sobre el asiento del piloto del bus de la cooperativa aurora. El colectivo hace viajes diarios al municipio de Palencia.</p> <p>En el lugar se recolectaron dos casquillos percutidos, posiblemente calibre 9 milímetros. Se tomaron fotografías que ilustran la forma y manera en que se encontró el cuerpo del fallecido. Se levantó croquis</p>
--	--

Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 6 de abril del 2011	<p>La escena del crimen se encuentra ubicada en la carretera al Atlántico, kilómetro 8. En ese lugar se encontró al señor Manuel de Jesús herrador Paíz sobre el asiento del piloto del bus de la cooperativa aurora. El colectivo hace viajes diarios al municipio de Palencia.</p> <p>En el lugar se recolectaron cuatro casquillos percutidos, posiblemente calibre 9 milímetros. Se tomaron fotografías que ilustran la forma y manera en que se encontró el cuerpo del fallecido. Se levantó croquis.</p>
---	--

Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 14 de abril del 2011	<p>La escena del crimen se encuentra ubicada en la doce calle trece guión veinte zona dieciocho colonia el Limón, ciudad capital. En ese lugar se encontró a la señorita Carmela Antonia Lemus Rojas en posición decúbito dorsal en la vía pública.</p> <p>En el lugar se recolectaron tres casquillos percutidos, posiblemente calibre 9 milímetros. Se tomaron fotografías que ilustran la forma y manera en que se encontró el cuerpo de la fallecida. Se levantó croquis.</p>
--	---

<p>Testimonio Patricia Álvarez Borin</p>	<p>Yo observé cuando le disparaban a la Carmela, íbamos juntas al banco a cobrar un giro. Se nos acercaron tres chavos, el que nos disparo fue el Francis, Ese chavo es Salvatrucha. No vive aquí. Yo lo he visto cobrando el impuesto en tiendas de aquí del Limón. Lo que pasa es que el Francis había sido pareja de aquella y parece que por celos o no se porqué ese la estuvo siguiendo para prensarla. Saber qué onda pero la mató a puro plomazo. La Carmela me conto que el Francis le pegó varias veces, era bien burro, dicen que trata mal a las mujeres.</p>
--	---

<p>Testimonio Loida de Jesús Rojas</p>	<p>Mataron a mi hija, dicen que fue el Francis, el vivió con mi hija como tres meses. En esos días llegó a la casa bien golpeada. En los últimos días vivía conmigo en la casa y la gente dice que el Francis fue. Yo no mire quién fue y si el Francis le pegaba, pero ella me decía que él era el que la agredía cuando vivía con él.</p>
--	---

<p>Testimonio Artemis Rowaldo Andrade</p>	<p>Lo que pasa es que la Carmela era bien gruesa, andaba con el Francis y cobraba impuestos en buses y tiendas. Aquella recibía el dinero y lo depositaba en el banco ATG. Dicen que ahí tienen cuentas a nombre de otras gentes. La Carmela mató a varias personas y el día que la mataron dicen que andaba peleando con el Francis porque no se pusieron de acuerdo en el monto que recibieron de una extorsión. Como no se pusieron de acuerdo se alegraron y luego también está metida la Patricia. En esos días esa también estaba cobrando de la extorsión. Yo tengo mis informantes que me dijeron como fue la onda. Lo que pasa es que esa mara tiene billete porque cobran extorsión. Lo que yo si se es que la Carmela era traída del Francis vivían juntos.</p>
---	--

<p>Testimonio Lester Ruiz Aparicio</p>	<p>El Francis es grueso y anda con otra marita el Puelas, el Sabio, el Carrizo y su jefe el Mochilas. Aquellos son mara de cuidado tienen todos el mismo rollo. Tienen traídas que son sus mujeres, la Patricia y la Carmela eran puras mujeres de ellos. Todos vivían en una casa del Limón donde hacían fiestas locas.</p>
--	--

<p>Testimonio Mandlio Rodas Pérez</p>	<p>Yo conozco a la mara Urco, están varios chavos el Puelas, el Sabio, el Carrizo, el Mochilas, el Francis, Aquellos asaltan buses y matan pilotos lo que pasa es que hace años tienen la misma conducta ellos siempre actúan juntos.</p>
---------------------------------------	---

<p>Testimonio Byron Iván Ramos Rodas</p>	<p>Yo escuche cuando el Mochilas le dijo a Francis que allí estaba el arma y que le diera que los viejos de los buses que van para Palencia no están pagando la extorsión. Entonces se debe castigar con un piloto para que se asusten y cabal que al día siguiente en la zona nueve mataron a un de esos chavos. Yo escuche porque manejo taxi y me pidieron una carrera los transportaba y así dijeron.</p>
--	---

<p>Testimonio Arnoldo Paz Cobos</p>	<p>Yo escuche que el Francis andaba diciendo que se había tronado un piloto en la zona nueve. Dijo que era de los que viajaba a Palencia. Le pagaron como dos mil quetzales. Aquel es bocón y como dos días después del hecho lo comentó en el campo. Se había tomado varias cervezas.</p>
-------------------------------------	--

<p>Testimonio Ramiro Rax</p>	<p>Yo andaba con la mara Urco, están varios chavos el Puelas se llama Rosalio Arándano, el Sabio Romualdo Arcadias, el Carrizo Mario Rentería, el Mochilas Andrino Astibas, el Francis Giancarlo Brunery Rocael. Aquellos son bien gruesos yo me salí porque tenía miedo que me mataran ya eran demasiadas cosas. Aquellos antes de cada delito se reunían para planificar. Yo participé en la planificación de la muerte de varias pilotos incluyendo uno de la zona nueve y otro que ocurrió en el kilómetro ocho carretera al Atlántico, en esas reuniones participaron todos los que mencioné. No recuerdo bien las fechas, lo que si es cierto es que para esas ondas estuvo el Francis y el Sabio metidos, aquellos se fueron para darle y lograrlo. Yo no quiero ir a la cárcel así que le cuento esto al fiscal para ver que me ofrece como beneficio.</p>
------------------------------	--

<p>Testimonio de Sergio Hurtarte Rendón</p>	<p>Yo me dirigía en el bus, a la altura de la zona nueve, en eso se subió el Francis y disparo varias veces ni modo mató al piloto. Yo lo conozco porque crecimos juntos y ni modo, aquel le gustaba que le dijeran Francis, Eran como las siete de la mañana, estaba soleado, yo me dirigía a mi trabajo.</p>
---	--

<p>Testimonio Asdrúbal Reinoso</p>	<p>Es que el que mató al piloto del bus que se dirigía a Palencia fue el Sabio, así dicen lo que pasa es que aquel es de la mara Urco y ellos se dedican a eso. La gente dice que ya deben varias cabezas. Esto me consta porque vivo en el Limón y ese lugar todo se sabe.</p>
------------------------------------	---

Testimonio Juan Francisco Rotella Bravo	El Sabio mató a un piloto, aquel era el que se subió adelante del puente Belice y más adelante sacó el arma y disparó, se bajó corriendo y se fugó. Yo lo puedo reconocer porque antes ese chavo llegaba a robar al colegio donde yo estudiaba, desde ese tiempo le decían el Sabio.
---	--

Allanamiento	Residencia ubicada en la 12 calle 3-51, zona 8 en la misma se encuentran varias armas de fuego una calibre 9mm, 3 calibre .40 y tres fusiles de asalto AK-47 En la residencia se encuentran Jorge García Rivas alias el tato y Andrino Astibas alias el Mochilas. Son detenidos por encontrarse con esas armas
--------------	--

Informe policial	Los investigadores Sergio Ramos y Pablo Siguenza establecen en su investigación la existencia de la célula Urco, integrada por varios pandilleros entre ellos el Puelas se llama Rosalio Arándano, el Sabio Romualdo Arcadias, el Carrizo Mario Rentería, el Mochilas Andrino Astibas, el Francis Giancarlo Brunery Rocael. Se dedican a extorsión y sicariato. Tienen relación con la mara Salvatrucha. La información se obtiene por informantes e información recibida en el 110.
------------------	--

Análisis intercomunicacional	De acuerdo con análisis intercomunicacional se establece que existió comunicación entre el Puelas, el Sabio, el Francis, el Carrizo y la Carmela en diferentes fechas. El día en que dieron muerte a Pablo Arturo Mijangos se comunicaron el Puelas, el Sabio y el Francis,
------------------------------	---

Intercepción telefónica	Se escucha comunicación entre Francis y Mochilas, este último le indica que Carmela le entregará arma en el centro comercial, que estará dentro de una mochila azul, que la use y luego que se la deje a don Toño en la tienda, él la entregará posteriormente. Que además se fije bien que no falle, que el chavo del bus es el Pablo, el de la barbita, que le tire cuando este manejando el bus que va para Palencia. Esta comunicación telefónica ocurre el día 13 de marzo de 2011 en horas de la mañana.
-------------------------	--

Informe policial	Los investigadores Sergio Ramos y Pablo Siguenza establecen en su
------------------	---

	<p>investigación la existencia de la célula Urco, integrada por varios pandilleros entre ellos el Puelas se llama Rosalio Arandano, el Sabio Romualdo Arcadias, el Carrizo Mario Rentería, el Mochilas Andrino Astibas, el Francis Giancarlo Brunery Rocael. Se dedican a extorsión y sicariato. Tienen relación con la mara Salvatrucha. La información se obtiene por informantes e información recibida en el 110.</p>
--	---

Resolución de ejercicio de ofrecimiento de prueba:

Honorable Juez Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente.

Argumentación inicial

En el presente caso señor Juez, el Ministerio Público procede a realizar el ofrecimiento de prueba respetivo dentro del presente caso en la forma siguiente:

Elemento de Prueba	Pertinencia del medio de prueba
PRUEBA PERICIAL	
1. Necropsia de fecha 14 de marzo del 2011	Declaración del perito médico forense Pedro Pérez, se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y Registro 4000, extendida por el Alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificado en la sede central del INACIF, ubicada en la 14 calle 5-80, zona 1 de esta ciudad capital. El perito ratificará, ampliará o modificará dictamen pericial practicado en fecha 14 de marzo del año en curso, al momento que practicó la necropsia sobre el cadáver de Pablo Arturo Mijangos Prera. Con el presente medio de prueba se pretende demostrar la causa de la muerte de la víctima en este caso. Asimismo por economía procesal en el presente momento se solicita que el medio de prueba ofrecido también sea aceptado en el documento en el que se encuentra para que se incorpore por su lectura en el Juicio oral.
2. Necropsia de fecha 7 de abril del 2011	Declaración del perito médico forense Pedro Pérez, se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y Registro 4000, extendida por el Alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificado en la sede central del INACIF, ubicada en la 14 calle 5-80, zona 1 de esta ciudad capital. El perito ratificará, ampliará o modificará dictamen pericial practicado en fecha 7 de abril del año en curso, al momento que practicó la necropsia sobre el cadáver de Manuel de Jesús Herrador Paíz. Con el presente medio de prueba se pretende demostrar la causa de la muerte de la víctima en este caso. Así mismo por economía procesal se solicita que el medio de prueba ofrecido también sea aceptado en el documento en el que se encuentra para que se incorpore por su lectura en el Juicio oral. Así mismo por economía procesal en el presente momento se solicita que el medio de prueba ofrecido también sea aceptado en el documento en el que se encuentra para que se incorpore por su lectura en el Juicio oral.

Elemento de Prueba	Pertinencia del medio de prueba
PRUEBA PERICIAL	
3. Necropsia de fecha 15 de abril del 2011	Declaración del perito médico forense Pedro Pérez, se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y Registro 4000, extendida por el Alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificado en la sede central del INACIF, ubicada en la 14 calle 5-80, zona 1 de esta ciudad capital. El perito ratificará, ampliará o modificará dictamen pericial practicado en fecha 15 de abril del año en curso, al momento que practicó la necropsia sobre el cadáver de Carmela Antonia Lemus Rojas. Con el presente medio de prueba se pretende demostrar la causa de la muerte de la víctima en este caso.
4. Informe de balística No. 12 de fecha 15 de junio de 2011	Perito en balística del INACIF Pedro Juárez Juárez, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 5000, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificado en la 14 calle 5-80, sede central de INACIF, el cual se presentará a ratificar, modificar o ampliar su peritaje en el que Indica que las ojivas encontrados en el cuerpo de señorita Carmela Antonia Lemus Rojas, corresponden al calibre nueve milímetros y percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma. Asimismo por economía procesal en el presente momento se solicita que el medio de prueba ofrecido también sea aceptado en el documento en el que se encuentra para que se incorpore por su lectura en el Juicio oral.
5. Informe de balística No. 15 de fecha 20 de junio de 2011	Perito en balística de INACIF Pedro Juárez Juárez, quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 5000, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificado en la 14 calle 5-80, sede central de INACIF, el cual se presentará a ratificar, modificar o ampliar su peritaje en el que indica que las ojivas encontradas en el cuerpo de Pablo Arturo Mijangos Prera, corresponden al calibre nueve milímetros y percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma. Por economía procesal en el presente momento se solicita que el medio de prueba ofrecido también sea aceptado en el documento en el que se encuentra para que se incorpore por su lectura en el Juicio oral.
6. Informe de balística No. 17 de fecha 27 de junio de 2011	Perito en balística de INACIF Pedro Juárez Juárez, que se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 5000, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificado en la 14 calle 5-80, sede central de INACIF, el cual se presentará a ratificar, modificar o ampliar su peritaje en el que indica que las ojivas encontrados en el cuerpo de Manuel de Jesús Herrador Paíz, corresponden al calibre nueve milímetros y percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma. Asimismo por

Elemento de Prueba	Pertinencia del medio de prueba
PRUEBA PERICIAL	
	economía procesal en el presente momento se solicita que el medio de prueba ofrecido también sea aceptado en el documento en el que se encuentra para que se incorpore por su lectura en el Juicio oral.
7. Informe de balística No. 23 de fecha 13 de julio de 2011	Perito en balística de INACIF Pedro Juárez Juárez, quien se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 5000, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificado en la 14 calle 5-80, sede central de INACIF. Se presentará a ratificar, modificar o ampliar su peritaje en el que indica que luego de comparar las huellas balísticas de los informes número 15 de fecha 20 de junio y número 12 de fecha 15 de junio ambos del presente año corresponden a la misma arma de fuego. Asimismo por economía procesal en el presente momento se solicita que el medio de prueba ofrecido también sea aceptado en el documento en el que se encuentra para que se incorpore por su lectura en el Juicio oral.
8. Análisis intercomunicacional	Perito Andrés Iniesta Cárdenas, experto de la unidad de análisis del Ministerio Público, se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 3949, extendida por el alcalde de la ciudad capital. El perito ratificará, modificará o ampliara dictamen que contiene análisis intercomunicacional que establece la existencia de comunicaciones entre el Puelas, el Sabio, el Francis, el Carrizo y Carmela en diferentes fechas y que el día en que dieron muerte a Pablo Arturo Mijangos se comunicaron el Puelas, el Sabio y el Francis.

Elemento de Prueba	Pertinencia del medio de prueba
PRUEBA TESTIMONIAL	
9. Testimonio Patricia Álvarez Borin, estudiante, con cédula de vecindad N° de orden A-1 y registro 300, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificada en la 3era. Calle 8-90, zona 18 colonia el Limón, ciudad capital.	Amiga y testigo presencial que observó cuando Giancarlo Brunery Rocael le disparó a Carmela Antonia Lemus Rojas. Asimismo declarará sobre la relación que mantenían víctima y victimario.
10. Testimonio Loida de Jesús Rojas, estudiante, se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 6000, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificada en la 2da. Calle 2-23, colonia el Limón, zona 18 de esta ciudad capital.	Madre de la víctima, que deberá declarar lo que le consta de la relación sentimental que sostenía su hija Carmela Antonia Lemus Rojas y el imputado Giancarlo Brunery Rocael. Asimismo, de los maltratos físicos y psicológicos que padecía la víctima a manos del imputado.
11. Testimonio Byron Iván Ramos Rodas, comerciante, se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 3500, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificado en la 5ta. Avenida 4-09, colonia el Limón, zona 18 de esta ciudad capital.	El testigo propuesto declarará sobre lo que escuchó cuando el Mochilas ordenó la muerte de los pilotos y le dijo al Francis: “que allí estaba el arma y que le diera, que los viejos de los buses que van para Palencia no están pagando la extorsión, entonces se debe castigar con un piloto para que se asusten”. Lo anterior lo escuchó ya que es piloto de taxi y los encartados le solicitaron una carrera y en ese momento conversaron de ese extremo.
12. Testimonio Ramiro Rax alias el Puelas, estudiante, se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 2980, extendida por el alcalde la ciudad capital. Podrá ser notificado a través de la oficina de protección a testigos del Ministerio Público ubicada en el edificio central de esa institución, ubicado en el barrio Gerona, zona 1 de esta ciudad capital.	Colaborador eficaz, que declarará sobre su participación en la mara “Urco” la forma en que se encontraba estructurada, sus miembros, sus actividades ilícitas la concertación que tuvieron a bien realizar previo a asesinar a dos pilotos de transporte urbano y extraurbano respectivamente.
13. Testimonio de Juan Francisco Rotella Bravo, estudiante, se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 4567, extendida por el alcalde de la ciudad capital.	Testigo presencial del momento en que Rosalio Arándano dio muerte del piloto Manuel de Jesús Herrador Paíz en fecha 6 de abril del año en curso. Quien declarará sobre ese extremo en particular y otros que le constan sobre el hecho en cuestión.
14. Testimonio de Sergio Hurtarte Rendón,	Testigo presencial del momento en que Giancarlo Brunery Rocael dio muerte al piloto

Elemento de Prueba	Pertinencia del medio de prueba
PRUEBA TESTIMONIAL	
<p>oficinista, se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 3456, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificado en la 4ta. Calle 3-45, zona 9 ciudad capital.</p>	<p>Pablo Arturo Mijangos Prera, en fecha 13 de marzo del año en curso. Que declarará sobre ese extremo en particular y otros que le constan sobre el hecho en cuestión.</p>
<p>15. Testimonio del investigador Sergio Ramos único apellido, Agente investigador de la Policía Nacional Civil. Que se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 2345, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificada en la Dirección General de esa entidad ubicada en la 13 avenida y 9ena calle de la zona 1, ciudad capital.</p>	<p>El testimonio del agente policial versará sobre la forma y manera en que realizaron la investigación que les llevó a concluir sobre la existencia de la mara denominada "URCO", sus miembros, estructura, constitución, peligrosidad, actividades ilícitas, concertación de hechos delictivos e ilícitos cometidos. Por economía procesal en su declaración deberán ratificar el informe policial número 002-3 de julio de 2011, el cual detalla las actividades realizadas, el mismo se ofrece como prueba documental en el presente acto, debiéndose incorporar por su lectura en el Juicio oral y público que se lleve a cabo para el efecto.</p>
<p>16. Testimonio del investigador Pablo Siguenza único apellido, Agente investigador de la Policía Nacional Civil. Que se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 342345, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificada en la Dirección General de esa entidad ubicada en la 13 avenida y 9ena calle de la zona 1, ciudad capital.</p>	<p>El testimonio del agente policial versará sobre la forma y manera en que realizaron la investigación que les llevó a concluir en relación a la existencia de la mara denominada "URCO", sus miembros, estructura, constitución, peligrosidad, actividades ilícitas, concertación de hechos delictivos e ilícitos cometidos. Por economía procesal en su declaración deberán ratificar el informe policial número 002-3, el cual detalla las actividades realizadas; se ofrece como prueba documental en el presente acto, debiéndose incorporar por su lectura en el Juicio oral y público que se lleve a cabo para el efecto.</p>
<p>17. Testimonio del investigador Cornelio Isaías Contreras Rodas, Agente investigador de la Policía Nacional Civil. Que se identifica con cédula de vecindad número de orden A-1 y registro 3342345, extendida por el alcalde de la ciudad capital. Puede ser notificada en la Dirección General de esa entidad ubicada en la 13 avenida y 9ena calle de la zona 1, ciudad capital.</p>	<p>El testimonio del agente policial, versará sobre la forma y manera en que realizaron la investigación que determinó realizar allanamiento en la residencia ubicada en la 12 calle 3-51, zona 8. Donde se encontraron varias armas de fuego, una calibre 9mm, 3 calibre .40 y tres fusiles de asalto AK-47 y en la que se detuvieron a Jorge García Rivas alias el tato y Andrino Astibas alias el Mochilas. Por economía procesal en su declaración deberán ratificar el informe policial número 00122-3, el cual detalla las actividades realizadas, el mismo se ofrece como prueba documental en el presente acto, debiéndose incorporar por su lectura en el Juicio oral y público que se lleve a cabo para el efecto.</p>

Elemento de Prueba	Pertinencia del medio de prueba
PRUEBA TESTIMONIAL	
18. Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 13 de marzo del 2011	Que se deberá incorporar al juicio por su observación en el juicio. En los referidos documentos se encuentran fotografías y planimetría donde se establece como se encontró la escena del crimen en el presente caso.
19. Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 6 de abril del 2011	Que se deberá incorporar al juicio por su observación en el juicio. En los referidos documentos se encuentran fotografías y planimetría donde se establece como se encontró la escena del crimen en el presente caso.
20. Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 14 de abril del 2011	Que se deberá incorporar al juicio por su observación en el juicio. En los referidos documentos se encuentran fotografías y planimetría donde se establece como se encontró la escena del crimen en el presente caso.
21. Interceptación telefónica	Con la cual se escuchará de viva voz al Mochilas cuando el 13 de marzo de 2011, le ordena e instruye al Francis para dar muerte a Pablo Mijangos.

EJERCICIO PARA DEBATE

Necropsia de fecha 14 de marzo del 2011	Indica que el señor Pablo Arturo Mijangos Prera, falleció a consecuencia de tres impactos de arma de fuego recibidos en la cabeza.
Necropsia de fecha 7 de abril del 2011	Indica que el señor Manuel de Jesús Herrador Paíz falleció a consecuencia de siete impactos de arma de fuego recibidos dos la cabeza y cinco en el tórax
Necropsia de fecha 15 de abril del 2011	Indica que la señorita Carmela Antonia Lemus Rojas, falleció a consecuencia de dos impactos de arma de fuego recibidos en la cabeza.
Informe de balística No. 12 de fecha 15 de junio de 2011	Indica que las ojivas encontrados en el cuerpo de señorita Carmela Antonia Lemus Rojas, corresponden al calibre nueve milímetros y percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma.
Informe de balística No. 15 de fecha 20 de junio de 2011	Indica que las ojivas encontradas en el cuerpo de Arturo Mijangos Prera, corresponden al calibre nueve milímetros y percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma.
Informe de balística No. 17 de fecha 27 de junio de 2011	Indica que las ojivas encontradas en el cuerpo de Manuel de Jesús Herrador Paíz, corresponden al calibre nueve milímetros y percutidos con la misma arma. Se comparó con casquillos encontrados en la escena del crimen y existen coincidencias concluyendo que fueron disparadas por la misma arma.
Informe de balística No. 23 de fecha 13 de julio de 2011	Indica que luego de comparar las huellas balísticas de los informes 15 y 12 corresponden a la misma arma de fuego.

<p>Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 13 de marzo del 2011</p>	<p>La escena del crimen se encuentra ubicada en la sexta avenida y trece calle esquina de la zona 9 de esta ciudad capital. En ese lugar se encontró al señor Pablo Arturo Mijangos Prera sobre el asiento del piloto del bus de la cooperativa aurora. El colectivo hace viajes diarios al municipio de Palencia.</p> <p>En el lugar se recolectaron dos casquillos percutidos, posiblemente calibre 9 milímetros. Se tomaron fotografías que ilustran la forma y manera en que se encontró el cuerpo del fallecido. Se levantó el croquis respectivo.</p>
<p>Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 6 de abril del 2011</p>	<p>La escena del crimen se encuentra ubicada en la carretera al Atlántico, kilómetro 8. En ese lugar se encontró al señor Manuel de Jesús Herrador Paíz sobre el asiento del piloto del bus de la cooperativa aurora. El colectivo hace viajes diarios al municipio de Palencia.</p> <p>En el lugar se recolectaron cuatro casquillos percutidos, posiblemente calibre 9 milímetros. Se tomaron fotografías que ilustran la forma y manera en que se encontró el cuerpo del fallecido. Se levantó croquis.</p>
<p>Reconocimiento en la escena del crimen de fecha 14 de abril del 2011</p>	<p>La escena del crimen se encuentra ubicada en la doce calle trece guión veinte zona dieciocho colonia el Limón, ciudad capital. En ese lugar se encontró a la señorita Carmela Antonia Lemus Rojas en posición decúbito dorsal en la vía pública.</p> <p>En el lugar se recolectaron tres casquillos percutidos, posiblemente calibre 9 milímetros. Se tomaron fotografías que ilustran la forma y manera en que se encontró el cuerpo de la fallecida. Se levantó croquis.</p>
<p>Testimonio Patricia Alvarez Borin</p>	<p>Yo observé cuando le disparaban a la Carmela, íbamos juntas al banco a cobrar un giro. Se nos acercaron tres chavos, el que nos disparo fue el Francis. Ese chavo es Salvatrucha. No vive aquí. Yo lo he visto cobrando el impuesto en tiendas de aquí del Limón. Lo que pasa es que el Francis había sido pareja de aquella y parece que por celos o no se por qué ese la estuvo siguiendo para prensarla. Saber qué onda pero la mató a puro plomazo. La Carmela me conto que el Francis le pegó varias veces, era bien burro, dicen que trata mal a las mujeres.</p>

<p>Testimonio Loida de Jesús Rojas</p>	<p>Mataron a mi hija, dicen que fue el Francis, el vivió con mi hija como tres meses. En esos días llegó a la casa bien golpeada. En los últimos días vivía conmigo en la casa y la gente dice que el Francis fue. Yo no mire quién fue y si el Francis le pegaba, pero ella me decía que él era el que la agredía cuando vivía con él.</p>
--	---

<p>Testimonio Artemis Rowaldo Andrade</p>	<p>Lo que pasa es que la Carmela era bien gruesa, andaba con el Francis y cobraba impuestos en buses y tiendas. Aquella recibía el dinero y lo depositaba en el banco ATG. Dicen que ahí tienen cuentas a nombre de otras gentes. La Carmela mató a varias personas y el día que la mataron dicen que andaba peleando con el Francis porque no se pusieron de acuerdo en el monto que recibieron de una extorsión. Como no se pusieron de acuerdo se alegaron y luego también está metida la Patricia. En esos días esa también estaba cobrando de la extorsión. Yo tengo mis informantes que me dijeron como fue la onda. Lo que pasa es que esa mara tiene billete porque cobran extorsión. Lo que yo si se es que la Carmela era traída del Francis vivían juntos.</p>
---	---

<p>Testimonio Lester Ruiz Aparicio</p>	<p>El Francis es grueso y anda con otra marita El Puelas, el Sabio, el Carrizo y su jefe el Mochilas. Aquellos son mara de cuidado tienen todos el mismo rollo. Tienen traídas que son sus mujeres, la Patricia y la Carmela eran puras mujeres de ellos. Todos vivían en una casa del Limón donde hacían fiestas locas.</p>
--	--

<p>Testimonio Mandlio Rodas Pérez</p>	<p>Yo conozco a la mara Urco, están varios chavos el Puelas, el Sabio, el Carrizo, el Mochilas, el Francis. Aquellos asaltan buses y matan pilotos lo que pasa es que hace años tienen la misma conducta ellos siempre actúan juntos.</p>
---------------------------------------	---

<p>Testimonio Byron Ivan Ramos Rodas</p>	<p>Yo escuche cuando el Mochilas le dijo a Francis que allí estaba el arma y que le diera que los viejos de los buses que van para Palencia no están pagando la extorsión. Entonces se debe castigar con un piloto para que se asusten y cabal que al día siguiente en la zona nueve mataron a uno de esos chavos. Yo escuche porque manejo taxi y me pidieron una carrera los transportaba y así dijeron.</p>
--	--

<p>Testimonio Arnoldo Paz Cobos</p>	<p>Yo escuche que el Francis andaba diciendo que se había tronado un piloto en la zona nueve. Dijo que era de los que viajaba a Palencia. Le pagaron como dos mil quetzales. Aquel es bocón y como dos días después del hecho lo comentó en el campo. Se había tomado varias cervezas.</p>
<p>Testimonio Ramiro Rax alias el Puelas – Colaborador Eficaz Delitos: Asociación Ilícita conspiración para el asesinato y cómplice en Asesinato de un piloto. Miembro de la mara Urco, cobrador y bandera.</p>	<p>Yo andaba con la mara Urco, están varios chavos el Puelas se llama Rosalio Arandano, el Sabio Romualdo Arcadias, el Carrizo Mario Rentería, el Mochilas Andrino Astibas, el Francis Giancarlo Brunery Rocael. Aquellos son bien gruesos yo me salí porque tenía miedo que me mataran ya eran demasiadas cosas. Aquellos antes de cada delito se reunían para planificar. Yo participé en la planificación de la muerte de varias pilotos incluyendo uno de la zona nueve y otro que ocurrió en el kilómetro ocho carretera al Atlántico. No recuerdo bien las fechas, lo que si es cierto es que para esas ondas estuvo el Francis y el Sabio metidos, aquellos se fueron para darle y lograrlo. Yo no quiero ir a la cárcel así que le cuento esto al fiscal para ver que me ofrece como beneficio.</p>
<p>Testimonio de Sergio Hurtarte Rendón</p>	<p>Yo me dirigía en el bus, a la altura de la zona nueve, en eso se subió el Francis y disparo varias veces ni modo mató al piloto. Yo lo conozco porque crecimos juntos y ni modo, aquel le gustaba que le dijeran Francis. Eran como las siete de la mañana, estaba soleado, yo me dirigía a mi trabajo.</p>
<p>Testimonio Asdrubal Reinoso</p>	<p>Es que el que mató al piloto del bus que se dirigía a Palencia fue el Sabio, así dicen lo que pasa es que aquel es de la mara Urco y ellos se dedican a eso. La gente dice que ya deben varias cabezas. Esto me consta porque vivo en el Limón y ese lugar todo se sabe.</p>
<p>Testimonio Juan Francisco Rotella Bravo</p>	<p>El Sabio mató a un piloto, aquel era el que se subió adelante del puente Belice y más adelante sacó el arma y disparó, se bajó corriendo y se fugó. Yo lo puedo reconocer porque antes ese chavo llegaba a robar al colegio donde yo estudiaba, desde ese tiempo le decían el Sabio.</p>
<p>Allanamiento</p>	<p>Residencia ubicada en la 12 calle 3-51, zona 8 en la misma se encuentran varias armas de fuego una calibre 9mm, tres calibre .40 y tres fusiles de asalto AK-47 En la residencia se encuentran</p>

	Jorge Garcia Rivas alias el tato y Andrino Astibas alias el Mochilas. Son detenidos por encontrarse con esas armas
--	--

Informe policial	Los investigadores Sergio Ramos y Pablo Siguenza establecen en su investigación la existencia de la célula Urco, integrada por varios pandilleros entre ellos el Puelas se llama Rosalio Arandano, el Sabio Romualdo Arcadias, el Carrizo Mario Rentería, el Mochilas Andrino Astibas, el francis Giancarlo Brunery Rocael. Se dedican a extorsión y sicariato. Tienen relación con la mara salvatrucha. La información se obtiene por informantes e información recibida en el 110.
------------------	--

Análisis intercomunicacional	De acuerdo con análisis intercomunicacional se establece que existe comunicación entre el Puelas, el Sabio, el Francis, el Carrizo y la Carmela en diferentes fechas. El día en que dieron muerte a Pablo Arturo Mijangos se comunicaron el Puelas, el Sabio y el Francis.
------------------------------	--

Interceptación telefónica	Se escucha comunicación entre Francis y Mochilas, este último le indica que Carmela le entregará arma en el centro comercial, que estará dentro de una mochila azul, que la use y luego que se la deje a don toño en la tienda, él la entregará posteriormente. Que además se fije bien que no falle, que el chavo del bus es el Pablo, el de la barbita, que le tire cuando este manejando el bus que va para Palencia. Esta comunicación telefónica ocurre el día 13 de marzo de 2011 en horas de la mañana.
---------------------------	--

Informe policial	Los investigadores Sergio Ramos y Pablo Siguenza establecen en su investigación la existencia de la célula Urco, integrada por varios pandilleros entre ellos el Puelas se llama Rosalio Arandano, el Sabio Romualdo Arcadias, el Carrizo Mario Rentería, el Mochilas Andrino Astibas, el francis Giancarlo Brunery Rocael. Se dedican a extorsión y sicariato. Tienen relación con la mara salvatrucha. La información se obtiene por informantes e información recibida en el 110.
------------------	--

OBSERVACIÓN:

- Para efectos del desarrollo del ejercicio, se hace constar que los miembros de la célula URCO se encuentra detenidos en el centro preventivo de la zona 18.
- El auto de apertura a juicio es dictado de la siguiente forma:

Asociación Ilícita: El Sabio Romualdo Arcadías, el Carrizo Mario Rentería, el Mochilas Andrino Astibas y el Francis Giancarlo Brunery Rocael.

Asesinato: el Francis Giancarlo Brunery Rocael, el Mochilas Andrino Astibas, el Sabio Romualdo Arcadías.

Femicidio: el Francis Giancarlo Brunery Rocael.

Tenencia ilegal de armas: Jorge Garcia Rivas alías el tato y Andrino Astibas alias el Mochilas;

Conspiración para el asesinato: El Sabio Romualdo Arcadías, el Carrizo Mario Rentería, el Mochilas Andrino Astibas y el Francis Giancarlo Brunery Rocael

TESTIGOS PROPUESTOS POR LA DEFENSA PARA EL CASO DE DEBATE.

Juan Luis Castillo Castro.

Yo se que quién mató al piloto de la zona nueve fue Juan Francisco Richard. Aquel es bien grueso, además es armado y tiene malas conductas. Yo ese día estaba de pasajero porque me conducía en el bus y vi cuando el Richard sacó el arma y le disparó directamente al pobre piloto. Aquel pertenece a una mara de cuates gruesos que se dedica a ese rollo. Yo no conozco al chavo que están acusando pero puedo afirmar que el no fue esa es pura casaca. Lo que pasa es que la policía siempre presenta ante los fiscales a jueces al primero que se le pone enfrente. A mí me interesa mucho que se esclarezca el hecho porque los verdaderos responsables deben estar en la cárcel. Por cierto si me citan yo puedo reconocer al verdadero sicario que mató a ese piloto.

Mario de Jesús Pastor López.

El Francis es inocente el día que dicen que aquel mató un piloto estaba conmigo en Chimaltenango, andábamos vendiendo una paca de ropa usada. Lo que pasa es que como no conseguimos trabajo, de algo tenemos que vivir. Con aquel desde hace tiempo hacemos ese negocio. Juntamos un poco de dinero y al tener unos Q 500.00 vamos a la super paca (cerca del cementerio) y compramos una paca y la vamos a vender. Por cierto ese día don Francisco Chavez que tiene un pick-up nos hizo el viaje para el lugar indicado. Ahora bien, deberían citar a don Francisco para que comente lo que sabe de este asunto.

Francisco Chavez.

El Francis es inocente, ese día fuimos a Chimaltenango con Mario pagaron un viaje a Chimaltenango y de plano me dirigí al lugar y luego fuimos a almorzar a los aposentos, estuvimos bien contentos ese día, hasta nos tomamos unas cervezas. Los patojos venían con buen dinero producto de la venta de ropita usada. Estos viajes los hemos realizado varias veces, la cuestión es que yo vengo a este juicio a ayudar a Francisco, principalmente porque aquel es trabajador y ayuda a su familia con el negocio que tiene.

Lionel Messi Recinos.

Yo conozco al Francis de hace tiempo, incluso jugamos futbol en el mismo equipo, siempre ha demostrado buena conducta en su vida, yo considero que aquel sería incapaz de matar una mosca, mucho menos un piloto como lo acusan. Una vez que lo visite en la prisión me contó que lo acusaban injustamente y que de plano lo querían perjudicar. Por cierto él me comentó que ese día aquel andaba por Chimaltenango.

Jhonny Díaz Rivas.

Yo me presento a declarar porque en este caso hay muchas mentiras, lo que pasa es que el Francis es totalmente inocente de lo que se le acusa, aquel no mató a la chava ese día se encontraba en Chimaltenango. Yo digo eso porque soy originario de allá y me dedico a la venta de ropa usada. Ese día llegaron junto con otro chavo en un pick up y me llevaron un pedido de ropa que les había encargado, estuvimos un buen rato platicando y ya en la tarde se retiraron. Incluso me dieron factura por la compra que les hice. Por cierto aquel el Francis es buena persona y es comerciante porque se dedica a los negocios. Yo nunca lo he visto con maras o cosas malas, al contrario es bien trabajador

ALEGATO DE APERTURA

Honorables Jueces del Tribunal Tercero de Sentencia Penal. El Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal procede a presentar su alegato de apertura en los siguientes términos:

1. La criminalidad organizada en Guatemala, constituye uno de los principales generadores de violencia. Esta llega al grado de que todos los días se producen muertes de guatemaltecos a consecuencia de las acciones que efectúa el crimen organizado. En ese orden de ideas se presenta ante los juzgadores un caso donde se encuentran presentes elementos propios de ese fenómeno criminal, que particularmente está afectando directamente a los pilotos del transporte público.
2. En el juicio el Ministerio Público DEMOSTRARÁ la existencia de una organización criminal que por sus actos constituye una asociación ilícita y que es conocida como “mara Urco”. Además se DEMOSTRARÁ su peligrosidad, el rol que juegan cada uno de sus integrantes dentro de la agrupación ilegal y la comisión de hechos delictivos realizados como objetivo de sus actividades.
3. En el desarrollo del juicio oral, los miembros del tribunal escucharán la información que los agentes de la PNC Sergio Ramos y Pablo Siguenza expondrán sobre la existencia de esta organización criminal que se encuentra integrada por Rosalio Arándano alias el Puelas, Romualdo Arcadias alias el Sabio, Mario Rentería alias el carrizo, Andrino Astibas alias el mochilas y Giancarlo Brunery Rocael alias el .

Asimismo, escucharán como el testigo Ramiro Rax individualizará a sus miembros y establece como éstos planificaban la comisión de hechos delictivos. Dicho extremo se corroborará con informe de escuchas telefónicas donde los Juzgadores se enterarán de la forma en que esa organización planificaba y ejecutaba sus acciones ilícitas

4. Como parte de los actos de represalia de la célula “URCO”, por el no pago de extorsiones que esta organización cobraba a personas, el Ministerio Público DEMOSTRARÁ que con alevosía, ventaja, premeditación y planificación Giancarlo Brunery Rocael alias el asesinó al piloto Pablo Arturo Mijangos Prera hecho ocurrido en la sexta avenida y trece calle esquina de la zona nueve de esta ciudad en fecha 13 de marzo del año en curso, y que de la misma forma Romualdo Arcadias alias el sabio asesinó al piloto Manuel de Jesús Herrador Paíz, ilícito ocurrido en el kilómetro 8 de la carretera al Atlántico en fecha 6 de abril del año en curso. En estos delitos aparece como autor intelectual Andrino Astibas alias el Puelas.

5. En este contexto los señores Jueces podrán escuchar cómo ocurrieron estos hechos con los álbumes fotográficos y videos que recrean la forma en que se encontraban las escenas del crimen. Asimismo a través de los informes de necropsia, se enterarán de la causa de la muerte de las víctimas, de las heridas que estos presentaban y los informes de balística que establecen la conexión que existe entre ambos hechos criminales y su relación con los imputados, esto en cuanto a la comisión de los hechos delictivos. Por otro lado señores Jueces para corroborar los extremos que se afirman por parte del Ministerio Público, se presentarán los testimonios del señor Sergio Hurtarte y Asdrubal Reinoso, los cuales presenciaron los hechos y reconocerán a los imputados como autores de los crímenes. Esto se corroborará con otras declaraciones testimoniales que refuerzan la tesis fiscal.
6. Por otro lado señores Jueces, el Ministerio Público DEMOSTRARÁ que en el presente caso existe el delito de Femicidio toda vez que en fecha 14 de abril del año en curso, en la doce calle trece guión veinte zona dieciocho colonia el Limón, ciudad capital con disparos de arma de fuego se dio muerte a Carmela Antonia Lemus Rojas por parte del imputado Giancarlo Brunery Rocael alias el . En el presente caso se DEMOSTRARÁ que en el hecho concurre misoginia, desprecio hacia la mujer, que entre ambos existía una relación sentimental previa y que el mismo ocurrió en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre ellos.

Para el efecto los señores miembros del tribunal apreciarán la declaración de la testigo Patricia Álvarez Borin quién presenció el hecho y establecerá como ocurrieron los mismos. Asimismo la declaración de la señora Loida de Jesús Rojas quién en su deposición informará al tribunal sobre el continiun de violencia sufrida por su hija Carmela Lemus Rojas, además establecerá la existencia de una relación sentimental entre la víctima y victimario. Por otro lado señores Jueces, para acreditar lo ocurrido se presentarán prueba balísticas, necropsia, álbum fotográfico y otras declaraciones testimoniales, las cuales ilustrarán como ocurrieron los hechos.

De acuerdo a lo expuesto a los señores jueces, en el presente caso de manera concreta se solicita practicar el diligenciamiento de la prueba a efecto de que se obtenga una sentencia condenatoria.

ALEGATO DE CONCLUSIONES

Honorables Jueces del Tribunal Tercero de Sentencia Penal, con fundamento en el artículo 382 del Código Procesal Penal, El Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal procede a presentar su alegato de conclusiones en los siguientes términos:

Tal y como lo mencionamos en el alegato inicial, la criminalidad organizada en Guatemala, constituye uno de los principales generadores de violencia en el país, sus actuaciones constituyen un flagelo que el sistema de justicia debe sancionar a través del poder coercitivo de la legislación penal. Además de la gravedad de los delitos contra la vida que en este caso se ha demostrado su consumación y responsabilidad, se encuentra también la grave circunstancia de la asociación de personas que de manera directa y concreta se conciertan con el objeto de delinquir, utilizando sofisticados métodos de participación que hacen complicado su descubrimiento. Esta situación genera impunidad y por esa razón, casos como el presente se convierten en un ejemplo de justicia y lucha contra la impunidad, ya que se ha logrado demostrar la existencia de una organización criminal, la cual por motivos económicos ha ejecutado a personas inocentes que únicamente estaban desempeñando una labor honrada. Esto no se puede permitir más en el país. Por esa razón con fundamento en las actuaciones procesales en este caso luego del agotamiento de la prueba quedó claramente establecido que:

1. Se cometió el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, ya que los verbos rectores del citado tipo penal se encuentran debidamente acreditados en la siguiente forma:
 - 1.1. De acuerdo a lo declarado por el testigo Ramiro Rax y confirmado por el informe policial de los investigadores de la PNC Sergio Ramos y Pablo Siguenza se acredita la existencia de la organización criminal denominada mara “URCO”; constituida así: Andrino Astibas alias el Mochilas, jefe de la organización quien dio las órdenes e instrucciones para asesinar a los pilotos; Giancarlo Brunery Rocael alias el Francis y Romualdo Arcadias alias el Sabio, son los sicarios encargados de asesinar; Rosalio Arándano alias el Puelas y Mario Rentería alias el carrizo están como apoyo de la organización, de la cual se probó además que están organizados de manera permanente meses antes y hasta la fecha.
 - 1.2. Igualmente el testigo Ramiro Rax, señaló en esta audiencia que los acusados se reunían con el claro propósito de delinquir, en este caso, practicar extorsiones a pilotos y dueños de autobuses y para lograr sus propósitos criminales, asesinaron a los dos pilotos como un medio para intimidar e infringir presión a quienes deberían satisfacer sus intereses de obtención de recursos económicos. También abona a la posición de la fiscalía, los informes de interceptación de comunicaciones telefónicas ya que en éstas se escuchan como el Mochilas ordena e instruye al Francis para que de muerte al piloto Pablo Arturo Mijangos por que los propietarios de buses no han pagado, muestra igualmente como se reparten las tareas conforme sus roles para ser más efectivos en sus propósitos criminales y eludir la acción de la justicia. Si bien podría considerarse que no son elementos suficientes para probar el delito de Asociación Ilícita, es necesario analizar el contexto y ver que tales declaraciones, informes e interceptaciones son confirmadas con los testimonios de

Bayron Iván Ramos cuando escuchó al Mochilas ordenando matar a Mijangos porque “los viejos de los buses que van para Palencia no están pagando la extorsión, mismas a las cuales se refieren los múltiples testigos presentados por la Fiscalía. Igualmente debe tenerse en cuenta por coincidentes el testimonio de Arnoldo Paz Cobo, quien escuchó al Francis alardeando del asesinato cometido en contra de un piloto. Y si esto no fuera suficiente dichas muertes, se confirma por la materialización de las acciones en contra de los dos pilotos muertos y que como se señala adelante fue claramente demostrada la responsabilidad directa como autores materiales en cabeza del Francis y el Sabio, miembros como de la mara URCO.

- 1.3. Además, viene a robustecer nuestra tesis el hecho de que durante el allanamiento se incautó al Mochilas, jefe de la URCO, importante material bélico, armas como AK-47 que no son propias de particulares, sino que están reservadas al uso de fuerzas armadas públicas legales y no a un grupo de jóvenes, la regla de la experiencia nos enseña que sólo organizaciones criminales altamente peligrosas se abastecen de este tipo de armas con el objetivo de intimidar y obtener control de áreas y zonas respecto de la fuerza pública y de otras organizaciones que les compiten. Fueron claros los testimonios e informes en señalar que este grupo como todas las organizaciones criminales operan en determinadas zonas de influencia en donde ejercen su poder de intimidación y controlan territorio, esto en diversos puntos de la ciudad de Guatemala.
- 1.4. Igualmente, de acuerdo con la doctrina y la experiencia, esta organización como todas en general, se integra con fines precisos, objetivos que están al margen de la ley tales como recaudar recursos, como los mal denominados impuestos a dueños de buses y comerciantes, intimidar, controlar territorio y cometer múltiples delitos unos como fines en sí mismos y otros como medios para mantener su poder, garantizar los objetivos y perpetuar la organización. Los objetivos de la mara URCO fueron demostrados mediante los testimonios de Ramiro Rax, el informe policial de la PNC que indica los delitos a que se dedican y cuáles sus fines; corroborados estos por los testimonios de Bayron Iván Rodas, que reprodujo la conversación sobre la muerte de pilotos porque no cumplen, Mandilio Rodas Pérez, refirió que conocía a la mara URCO y Patricia Álvarez, quien se refirió específicamente al cobro por parte del Francis del denominado impuesto.

2. Se cometieron dos ASESINATOS, acreditados en esta sala, así:

Una muestra clara de las actividades de esta organización constituye la participación de algunos de sus integrantes en dos asesinatos de pilotos, el primero ocurrido en fecha 13 de marzo del 2011, específicamente Pablo Arturo Mijangos Prera y el de Manuel de Jesús Herrador Paíz en fecha 6 de abril de 2011. Ambos casos no pueden verse como hechos aislados. En estos casos actuaron con alevosía ya que utilizaron arma de fuego para ser efectivos en la comisión del delito, ventaja ya que le fue imposible defenderse a la víctima recuérdese que iban conduciendo cumpliendo con su deber, hubo premeditación ya que ellos habían resuelto cometer estos delitos y planificación previa, traducida en los elementos de prueba ya aportados. En estos casos existen testigos presenciales, en el primero de los casos, Sergio Hurtarte Rendón identificó en esta sala a Giancarlo Bruney Rocaél como autor material del asesinato de Pablo Arturo Mijangos Prera y el

testigo Juan Francisco Rotella Bravo señaló en esta sala a Romualdo Arcadias alias el Sabio como autor material del asesinato de Manuel de Jesús Herrador Paíz. Por consiguiente quedó probado que Giancarlo Bruney Rocaél y Manuel de Jesús Herrador Paíz son autores materiales de estos hechos y Andrino Astibas alias el Mochilas como autor intelectual probado mediante el testimonio de Bayron Iván Ramos quien en este tribunal informó que escuchó cuando el Mochilas ordenó e instruyó al Francis sobre la muerte de Pablo Arturo Mijangos Prera.

Al respecto señores miembros del tribunal mediante los álbumes fotográficos y videos que presentaron a su vista en esta sala recrearon la forma en que se encontraban las escenas del crimen. Asimismo los informes de necropsia y balísticos establecen la causa de la muerte y la forma y manera en que ocurrieron estos hechos.

3. En esta sala se probó también el delito de Conspiración para el asesinato, pues a través del testimonio de Ramiro Rax, se estableció la concertación previa entre los miembros de la organización para cometer estos asesinatos, concertación que además se infiere de los propósitos de la organización, pues éstas no actúan arbitrariamente sino que se reúnen, organizan y distribuyen tareas para asegurar sus cometidos, tal y como sucedió en estos hechos, probamos igualmente que los pilotos estaban sometidos al poder intimidatorio de la mara URCO y de ello se infiere que era necesaria la organización y la concertación para asegurar que se cometieran tales los delitos. El testimonio de Ramiro Rax no es aislado, sino que es confirmado por el de Bayron Iván Ramos Rodas, que escuchó la orden e instrucciones para matar a los pilotos que no pagaban, confirmado con la muerte efectiva de dos pilotos claramente probados en esta sala. Igualmente Arnoldo Paz Cobos también nos reafirma lo señalado por los testigos cuando de manera directa escuchó al Francis alardear del asesinato cometido a un piloto; se confirma también cuando los asesinatos conspirados efectivamente tuvieron lugar y fueron imputados a alias el Francis y el Sabio por testigos directos que los conocen por su apelativos; finalmente, la interceptación telefónica reproducida en esta sala muestra por inferencia que ya habían acordado cometer los asesinatos y para ello se impartieron las instrucciones registradas en las interceptaciones telefónicas. Entonces la fiscalía probó que en este caso los miembros de la mara “Urco” se reunieron, discutieron y resolvieron cometer los asesinatos mencionados.
4. También en este caso existe el delito de tenencia de armas de fuego ya que se demostró en el juicio oral mediante el testimonio de Cornelio Isaías Contreras Rodas, Agente investigador de la Policía Nacional Civil que realizó el allanamiento en la 12 calle 3-51 de la zona 8 por la PNC de esta ciudad y señaló a Andrino Astibas y a Jorge García Rivas como las personas a quienes les encontraron en la residencia donde ellos estaban varias armas de fuego, una calibre 9 mm, 3 calibre .40 y tres fusiles de asalto. Por lo tanto son autores materiales de este delito.
5. Colateralmente con estos delitos también en este caso existió el delito de Femicidio, cometido en contra de Carmela Antonia Lemus Rojas ocurrido en fecha 14 de abril de este año. En el Juicio se demostró que el autor material de este hecho fue Giancarlo Brunery Rocaél alias el Francis. Para el

efecto la declaración de Patricia Álvarez Borín es clave ya que observó el hecho y reconoce plenamente al imputado como responsable del mismo, además de que como amiga está en las mejores condiciones para acreditar la relación que sostenían estas dos personas.

La declaración de la progenitora de la fallecida es importante para el esclarecimiento del hecho ya que establece la relación sentimental que unía a la víctima con el acusado, las agresiones que esta sufrió a manos de su pareja y en suma que la violencia que ejercía Giancarlo Brunery Rocael alias el Francis era un signo clave que constituía violencia intrafamiliar lo cual a la postre es uno de los detonantes del delito de femicidio. En este caso el Ministerio Público considera la existencia del ilícito penal en función de las circunstancias mencionadas las cuales tienen directa relación con el tipo penal referido. Esta declaración es refrendada por la testigo Patricia Álvarez Borin, quien de manera concreta establece también la existencia del mortal círculo de violencia que en casos como este conduce a la muerte de la mujer.

Tomando en cuenta que se tienen acreditados los hechos descritos en la acusación y auto de apertura a juicio y la participación de los acusados en esos ilícitos, al tribunal de sentencia solicito:

1. Declarar que :
 - a. Andrino Astibas alias el Mochilas es responsable de los delitos de Asociación Ilícita con una pena de 8 años, Asesinato con una pena de 30 años, Conspiración para el Asesinato con una pena de 30 años y Tenencia Ilegal de Armas con una pena de 15 años, lo que hace un total de: 83 años de prisión inconvertibles.
 - b. Romualdo Arcadias alias el Sabio es responsable de los delitos de Asociación Ilícita con una pena de prisión de 8 años, Asesinato con una pena de 30 años y Conspiración para el Asesinato con una pena de 30 años, lo que hace un total de 68 años de prisión.
 - c. Mario Rentería alias el carrizo es responsable de los delitos de Conspiración para el Asesinato con una pena de 30 años y Asociación Ilícita con una pena de 8 años, lo que sumado llega a 38 años de prisión.
 - d. Giancarlo Brunery Rocael alias el Francis es responsable de los delitos de Asociación Ilícita que tiene una pena de 8 años, Asesinato con una pena de prisión de 30 años, Conspiración para el Asesinato con una pena de 30 años y Femicidio con una pena de 30 años, todo sumado asciende a 98 años de prisión
 - e. Rosalío Arándano alias el Puelas es responsable de los delitos de Asociación Ilícita con un total de 8 años de prisión, Asesinato con 30 años de prisión y Conspiración para el Asesinato con 30 años de prisión lo que hace un total de 68 años de prisión inconvertibles.

Para estas personas solicito el máximo de pena en atención a las circunstancias agravantes que fueron demostradas en este Tribunal, alevosía, premeditación, ventaja y planificación previa. Además se trata de una Organización Criminal que viene aterrorizando a la población en general y al gremio de transportistas de manera especial, el móvil de dichas conductas representado en poder, dominación y fines económicos ilegales, el tipo de armas encontradas a esta organización pues se trata de armas de alto impacto y fuerza destructiva, el número de delitos cometidos, el impacto causado en las víctimas directas e indirectas de estos delitos y en especial el grave peligro que representan esta organización y cada uno de sus miembros para la sociedad Guatemalteca, atacada en su vida, seguridad y tranquilidad, por lo que reitero solicito para cada uno de ellos el máximo de las penas establecidas en el Código Penal en cada delito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de dicho código.